

# ANEXOS

---

## **CONTENIDO DE ANEXOS PRESUPUESTO 2021**

1. Resoluciones AP-12603-12604-12607 y 12609-2020. Bases salariales sobre las cuales se aplicó el Decreto No. 41121 MTSS-H-MIDEPLAN.
2. Decreto No. 41121 MTSS-H-MIDEPLAN. Ajuste salarial Sector Público 2020 (Última referencia para cálculo salarial). (Se mantiene para 2021).
3. Estado de Carrera Profesional.
4. Certificado Plazas ocupadas y vacantes.
5. Inventario de Títulos Valores según lineamientos de Política Presupuestaria.
6. Decretos 42259-H, 42265-H, 41618-H y 38916-H. Directrices y Procedimientos de Política Presupuestaria y Política Salarial y Empleo para el año 2021 (originales y reformas).
7. Oficio DM-0321-2020. (Definición de crecimiento del gasto corriente para el 2021).
8. Tarifas por Servicio para el año 2021.
9. Serie Histórica de Ingresos Efectivos 2015-2019 (anexo 2cc).
10. Cuadro comparativo de Ingresos 2019-2021 (anexo 3 cc).
11. Distribución del presupuesto por objeto del gasto para cada programa (anexo 6 cc).
12. Evolución del gasto años 2018-2020 (anexo 7 cc).
13. Resumen de los Egresos 2020 (anexo 8 cc).
14. Monto a pagar al Departamento de Riesgos del Trabajo por concepto de póliza para el año 2021. (Nota RT-00754-2020)
15. Incorporación Transferencia de Gobierno Central a Presupuesto ONS (Nota DFC-152-2020)
16. Vinculación de Programación POI – Presupuesto con lineamientos 2021. (Nota DM-MAG-428-2020)
17. Requerimiento de Información para el Análisis del Presupuesto Ordinario 2021 (STAP-CIRCULAR 1351-2020)- Cumplimiento de Decretos y Directrices acerca del Gasto Público.

## ANEXO 1. BASES SALARIALES PARA PRESUPUESTO ORDINARIO 2021

### ACUERDO N° 12603 Revaloración Salarial 2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Aplicar el aumento general de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, a los salarios base de los servidores, tanto para las entidades y órganos

homologados, así como para los no homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, a partir del 1° de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, conforme a la tabla que se detalla a continuación. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
3. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
4. Se excluye de este aumento a los ministros(as), viceministros(as), presidentes(as) ejecutivos(as) y gerentes(as) del Sector Público Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio XXXV incluido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, en cuanto a que serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años.
5. De conformidad con la consulta realizada al Grupo de Apoyo Legal Presidencial, del Despacho de la Presidencia de la República, mediante oficio STAP-0052-2020 del 20 de enero 2020, sobre mantener excluidos a los subgerentes del aumento salarial del 2020, el criterio señalado en el oficio DP-GALP-008-2020 de fecha 27 de enero de 2020 indica "...el Decreto Ejecutivo N° 42121 no se consigna una limitación de incremento salarial a los Subgerentes para el año 2020, por lo que debe entenderse que se encuentran incluidos dentro del aumento señalado en el artículo 1 de dicha norma".
6. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento

dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.

7. Rige a partir del 1° de enero de 2020, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
8. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS	Firmado digitalmente
ENRIQUE MENA	por CARLOS ENRIQUE
RODRIGUEZ	MENA RODRIGUEZ
(FIRMA)	(FIRMA)
	Fecha: 2020.02.05
	06:17:20 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez  
Director Ejecutivo a.i  
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

**ACUERDO N° 12604**  
**Revaloración de la Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**e Índices Salariales para Entidades y Órganos cubiertos por**  
**el ámbito de la Autoridad Presupuestaria**  
**2020**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ₡8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "Igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-003-2020 del 07 de enero de 2020, la cual revalora en forma general y en un monto de siete mil quinientos colones (₡7.500,00) la Escala de Sueldos de la Administración Pública. Adicionalmente se incrementa por concepto de ajuste técnico el sueldo base de la siguiente forma:

Nivel Salarial		Incremento adicional al sueldo base
De	A	
001	055	₡1.250,00
056	172	₡1.000,00
173	517	₡500,00

5. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
6. Que esta Autoridad Presupuestaria facultada por la normativa citada en los considerandos números 2 y 3 de este Acuerdo, hace extensiva la Resolución N° DG-003-2020 de 07 de enero de 2020, de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución N° DG-003-2020, de 07 de enero de 2020 de la Dirección General de Servicio Civil, referente a la Escala de Sueldos de la Administración Pública, en lo que corresponde y compete a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, misma que cuenta con las tecnologías de información disponibles en la actualidad, lo que permite su adecuada accesibilidad, sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad, se resguardará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y específicamente en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/327-resoluciones-salariales>.
2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
3. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
4. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
5. Rige a partir del 1° de enero de 2020, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.

6. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS ENRIQUE MENA RODRIGUEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por CARLOS ENRIQUE  
MENA RODRIGUEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2020.02.06  
13:28:40 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez  
Director Ejecutivo a.i

Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria



**ACUERDO N° 12607**  
**Revaloración Salarial Puestos de Directores y Subdirectores**  
**de los Órganos Adscritos**  
**2020**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el - 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria, por lo que se hace extensiva la Resolución DG-003-2020 de la Dirección General del Servicio Civil.
3. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar por concepto de aumento general al salario base de los puestos Director y Subdirector de los Órganos Adscritos, excluidos del Régimen de Servicio Civil, en ¢7.500,00 (siete mil quinientos colones exactos), que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.
2. En la siguiente tabla se detalla la aplicación, según corresponda

ENTIDAD	Salario base 2020		
	Director	Subdirector	Director Específico
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	1.263.950		
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	1.263.950		
Centro Nacional de la Música	1.482.750		
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad	1.263.950		
Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón	1.263.950		
Consejo de Salud Ocupacional	1.263.950		
Consejo de Seguridad Vial	1.793.450		
Consejo de Transporte Público	1.482.750		
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.482.750		
Consejo Nacional de la Persona Joven	1.482.750		
Consejo Nacional de Vialidad	1.793.450		
Dirección General de Aviación Civil	1.793.450	1.615.550	
Dirección General del Archivo Nacional	1.482.750		
Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	1.636.900		
Dirección Nacional de Notariado	1.482.750		
Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil	1.263.950		
Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.		1.470.400	
Director de Desastres de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.			1.330.950
Presidente Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia.	1.636.900		
Director del Laboratorio Costarricense de Metrología	1.482.750		
Director Ejecutivo del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes	1.263.950		
Director General del Registro Nacional	1.793.450		
Director Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.636.900		
Fondo Nacional de Becas	1.636.900		
Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	1.636.900		
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.482.750	1.337.600	
Instituto de Desarrollo Uladislao Gámez Solano	1.263.950		
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de	1.263.950		

ENTIDAD	Salario base 2020		
	Director	Subdirector	Director Específico
Tecnología Agropecuaria			
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.636.900		
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.263.950		
Museo de Arte Costarricense	1.482.750	1.337.600	
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	1.263.950		
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	1.263.950		
Museo Nacional	1.482.750		
Oficina Nacional de Semillas	1.263.950		
Secretario Fiscalizador de Concesiones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	945.150		
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones	1.482.750		
Servicio Fitosanitario del Estado	1.636.900		
Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado	1.263.950		
Sistema Nacional de Educación Musical	1.482.750		1.205,100
Teatro Nacional	1.482.750		
Teatro Popular Mélico Salazar	1.482.750		

3. En caso que el ocupante del cargo del Director del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, sea un profesional en Ciencias Médicas, se aplicará el salario base de un Director de Servicios de Salud (G-10) de conformidad con el Acuerdo N° 6177 de este Órgano Colegiado, tomado en la Sesión Ordinaria N° 07-2001 de 08 de junio de 2001, para lo cual deberán de considerar la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas, una vez que la misma sea comunicada.

En caso que el ocupante del cargo del Director del Consejo de Salud Ocupacional sea un profesional en Ciencias Médicas, se le aplicará el salario base de un Director de Departamento o Programa (G-7), de conformidad con el Acuerdo N° 6247 de la Sesión Ordinaria N° 11-2001 de 13 de setiembre de 2001, que modificó el Acuerdo N° 5912 de la Sesión Ordinaria N°10-2000 de 07 de julio de 2000, para lo cual deberán de considerar la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas, una vez que la misma sea comunicada.

4. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
5. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N°

202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.

6. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
7. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
8. Rige a partir del 1° de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
9. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS  
ENRIQUE MENA  
RODRIGUEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por CARLOS ENRIQUE  
MENA RODRIGUEZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2020.02.05  
06:22:01 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez  
Director Ejecutivo a.i  
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

**ACUERDO N° 12609**  
**Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos 2020**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria, por lo que se hace extensiva la Resolución DG-003-2020 de la Dirección General del Servicio Civil.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo N° 8933 tomado en la Sesión Ordinaria N° 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos N° 6915 de la Sesión Ordinaria N° 06-2003 y N° 8358 de la Sesión Ordinaria N° 05-2008.

5. Que la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
7. Que la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-PG 0266 (8008) del 07 de junio 2019, autoriza a la Editorial Costa Rica la excepción de contar con una Auditoría Interna, al amparo del artículo 20 de la Ley General de Control Interno que le permite aplicar esta excepción en los casos en que "(...) su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan".
8. Que la Editorial Costa Rica elimina de su Relación de Puestos, la plaza de Auditor a partir del 2020, aspecto que la Secretaria Técnica verificó en el Dictamen del Presupuesto Ordinario 2020, con el fin de armonizar, se procede a eliminar de las Resoluciones Salariales la valoración de dicho puesto.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar por concepto de aumento general al salario base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, en ₡7.500,00 (siete mil quinientos colones exactos), que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.
2. En la siguiente tabla se detalla la aplicación, según corresponda

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.092.250	
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.092.250	
Oficina Nacional de Semillas	1.092.250	
Tribunal Registral Administrativo	1.092.250	
Colegio Universitario de Cartago	1.146.050	
Colegio Universitario de Limón	1.146.050	
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.146.050	
Consejo de Transporte Público	1.146.050	
Consejo Nacional de Concesiones	1.146.050	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.146.050	

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.146.050	
Consejo Nacional de Producción	1.146.050	1.035.850
Dirección General del Archivo Nacional	1.146.050	
Dirección Nacional de Notariado	1.146.050	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.146.050	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.146.050	
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.146.050	1.035.850
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.146.050	
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.146.050	
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.146.050	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.146.050	
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo	1.146.050	
Instituto Nacional de las Mujeres	1.146.050	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.146.050	
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.146.050	
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.146.050	
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.146.050	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.146.050	
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.146.050	1.035.850
Ministerio de Comercio Exterior	1.146.050	1.035.850
Ministerio de Cultura y Juventud	1.146.050	
Ministerio de Economía Industria y Comercio	1.146.050	
Ministerio de Gobernación y Policía	1.146.050	
Ministerio de la Presidencia	1.146.050	
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.146.050	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.146.050	
Ministerio de Vivienda	1.146.050	
Ministerio de Ambiente y Energía	1.146.050	
Museo de Arte Costarricense	1.146.050	
Museo Nacional	1.146.050	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.146.050	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.146.050	
Teatro Nacional	1.146.050	
Teatro Popular Melico Salazar	1.146.050	
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.205.100	
Fondo Nacional de Becas	1.205.100	
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.205.100	
Instituto de Desarrollo Rural	1.205.100	

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.205.100	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.205.100	1.088.350
Patronato Nacional de la Infancia	1.205.100	
Servicio Fitosanitario del Estado	1.205.100	
Servicio Nacional de Salud Animal	1.205.100	
Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.205.100	1.088.350
Consejo de Seguridad Vial	1.320.150	
Consejo Nacional de Vialidad	1.320.150	
Dirección General de Aviación Civil	1.320.150	1.189.650
Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral	1.320.150	
Instituto Costarricense de Turismo	1.320.150	
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.320.150	1.189.650
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.320.150	1.189.650
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.320.150	1.189.650
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.320.150	1.189.650
Junta de Protección Social	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Educación Pública	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Justicia y Paz	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Salud	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Seguridad Pública	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.320.150	1.189.650
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.386.700	1.250.350
Ministerio de Hacienda	1.386.700	1.250.350

3. Para el caso de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se determinó en el año 2016, que la entidad varió el nivel institucional pasando de 1B a 1A. No obstante, en el cuadro anterior se comunica el salario del Auditor del nivel 1B. Por lo tanto, una vez que el cargo de Auditor quede vacante, la institución deberá aplicar al funcionario entrante, el salario base del nivel 1A, que corresponde a \$1.092.250,00 para este año.
4. Se elimina la valoración del puesto de Auditor de la Editorial Costa Rica, con el fin de armonizar las Resoluciones Salariales con la Relación de Puestos de la institución.
5. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
6. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de



Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.

7. Los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos quedan regulados por los términos de los Acuerdos de esta Autoridad Presupuestaria N° 8933 de la Sesión Ordinaria N° 05-2010 del 26 de abril del 2010 y N° 8953 de la Sesión Ordinaria N° 08-2010 del 29 de junio del 2010.
8. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
9. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados, a los que se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
10. Rige a partir del 1° de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
11. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS	Firmado digitalmente
ENRIQUE MENA	por CARLOS ENRIQUE
RODRIGUEZ	MENA RODRIGUEZ
(FIRMA)	(FIRMA)
	Fecha: 2020.02.06
	13:31:31 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez  
Director Ejecutivo a.i  
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Resolución DG-003-2020**

**TITULO PRIMERO**

Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CODIGO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>ANUALIDAD</u>
0101001 001	No Profesional	Misceláneo de Servicio Civil 1 (G. de E.)	287.000	6.877
0102002 038	No Profesional	Misceláneo de Servicio Civil 2 (G. de E.)	301.750	7.252
0202369 122	No Profesional	Asistente de Servicios de Educación Especial	337.150	8.157
0101328 007	No Profesional	Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	290.000	6.953
0101073 014	No Profesional	Conserje de Centro Educativo	292.800	7.024
0101024 001	No Profesional	Asistente de Cocina	287.000	6.877
0201025 073	No Profesional	Cocinero	316.900	7.643
0202026 102	No Profesional	Encargado de Cocina	328.650	7.941
0101030 035	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 1 (G. de E.)	301.100	7.235
0102031 052	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 2 (G. de E.)	307.500	7.398
0201032 072	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 3 (G. de E.)	315.950	7.619
0202033 090	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 4 (G. de E.)	323.350	7.807
0202034 135	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 5 (G. de E.)	341.900	8.278
0203027 159	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 1 (G.de E.)	353.150	8.564
0203028 190	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 2 (G.de E.)	365.750	8.896
0203029 215	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 3 (G.de E.)	377.000	9.182
0201007 045	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 (G. de E.)	304.750	7.328
0202008 138	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 (G. de E.)	343.950	8.330
0203009 203	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 3 (G. de E.)	371.100	9.032
0101003 052	No Profesional	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	307.500	7.398
0102004 102	No Profesional	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2	328.650	7.941
0101005 052	No Profesional	Conductor de Servicio Civil 1	307.500	7.398
0101006 072	No Profesional	Conductor de Servicio Civil 2	315.950	7.619
0102012 072	No Profesional	Operador de Maquinaria de Servicio Civil 1	315.950	7.619
0102013 159	No Profesional	Operador de Maquinaria de Servicio Civil 2	353.150	8.564
0201010 065	No Profesional	Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E.)	312.800	7.539
0202011 124	No Profesional	Oficinista de Servicio Civil 2 (G. de E.)	338.500	8.192
0203035 102	No Profesional	Administrador 1 (G. de E.)	328.650	7.941
0203036 127	No Profesional	Administrador 2 (G. de E.)	339.050	8.205
0203037 151	No Profesional	Administrador 3 (G. de E.)	349.050	8.459
0301022 156	No Profesional	Secretario de Servicio Civil 1	351.550	8.523
0301023 185	No Profesional	Secretario de Servicio Civil 2 (G. de E.)	363.600	8.842
0302014 156	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 1 (G. de E.)	351.550	8.523
0303015 225	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.)	381.750	9.303
0304016 341	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.)	443.000	10.859
0402038 493	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 1 (G.de E.)	566.900	10.697
0402039 509	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 2 (G.de E.)	591.900	11.182
0402040 538	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 3 (G.de E.)	638.700	12.095
0401041 467	Profesional	Profesional de Servicio Civil 1 A (G.de E.)	534.050	10.060
0403042 529	Profesional	Profesional de Servicio Civil 1 B (G.de E.)	625.400	11.837

Impreso el: 13/01/2020

Página 1 de 3

**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Resolución DG-003-2020**

**TITULO PRIMERO**

Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CODIGO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>ANUALIDAD</u>
0404043 570	Profesional	Profesional de Servicio Civil 2 (G.de E.)	707.250	13.425
0404044 595	Profesional	Profesional de Servicio Civil 3 (G.de E.)	767.450	14.598
0404045 619	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G.de E.)	842.950	16.062
0405046 635	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 2 (G.de E.)	895.400	17.080
0405047 653	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 3 (G.de E.)	976.450	18.652
0501048 707	Profesional	Gerente de Servicio Civil 1	1.193.700	22.867
0501049 737	Profesional	Gerente de Servicio Civil 2	1.324.750	25.409
0502050 774	Profesional	Gerente de Servicio Civil 3	1.510.550	29.014
0302019 167	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 1 (G. de E.)	355.550	8.625
0303020 278	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 2 (G. de E.)	409.850	10.016
0304021 355	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (G. de E.)	446.350	10.944
0301017 065	No Profesional	Inspector de Servicio Civil 1 (G. de E.)	312.800	7.539
0302018 124	No Profesional	Inspector de Servicio Civil 2 (G. de E.)	338.500	8.192
0301332 225	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo A	381.750	9.303
0302333 278	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo B	409.850	10.016
0303334 355	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo C	446.350	10.944
0301051 124	No Profesional	Técnico en Informática 1 (G. de E.)	338.500	8.192
0301052 202	No Profesional	Técnico en Informática 2 (G. de E.)	370.950	9.028
0302053 283	No Profesional	Técnico en Informática 3 (G. de E.)	412.200	10.076
0302054 319	No Profesional	Técnico en Informática 4 (G. de E.)	430.400	10.538
0302055 208	No Profesional	Operador de Computador 1	373.450	9.092
0302056 259	No Profesional	Operador de Computador 2	399.150	9.745
0303057 315	No Profesional	Operador de Computador 3	429.100	10.505
0303058 275	No Profesional	Programador de Computador 1	408.100	9.972
0303059 315	No Profesional	Programador de Computador 2	429.100	10.505
0304060 374	No Profesional	Programador de Computador 3	456.300	11.196
0401061 467	Profesional	Profesional en Informática 1 A (G.de E.)	534.050	10.060
0401062 509	Profesional	Profesional en Informática 1 B (G.de E.)	591.900	11.182
0403063 529	Profesional	Profesional en Informática 1 C (G.de E.)	625.400	11.837
0404064 570	Profesional	Profesional en Informática 2 (G.de E.)	707.250	13.425
0404065 595	Profesional	Profesional en Informática 3 (G.de E.)	767.450	14.598
0401066 602	Profesional	Profesional Jefe en Informática 1 A (G. de E.)	787.000	14.977
0405067 619	Profesional	Profesional Jefe en Informática 1 B (G. de E.)	842.950	16.062
0405068 635	Profesional	Profesional Jefe en Informática 2 (G. de E.)	895.400	17.080
0405069 653	Profesional	Profesional Jefe en Informática 3 (G. de E.)	976.450	18.652
0401010 493	Profesional	Músico Profesional 1	566.900	10.697
0404026 619	Profesional	Músico Profesional 2	842.950	16.062
0401362 467	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 1	534.050	10.060
0402363 529	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 2	625.400	11.837
0404364 595	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 3	767.450	14.598
0404367 619	Profesional	Fiscalizador 1 (G. de E.)	842.950	16.062
0405368 678	Profesional	Fiscalizador 2 (G. de E.)	1.074.700	20.558



**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**Resolución DG-003-2020**  
**Escala para clases de puesto no profesionales**  
**Rige a partir de 1 de Enero de 2020**

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>1</u>	1	287.000	6.877 ✓
	2	287.300	6.885
	3	287.850	6.899
	4	288.200	6.908
	5	288.550	6.916
	6	289.350	6.937
	7	290.000	6.953
	8	290.050	6.955
	9	290.200	6.958
	10	290.550	6.967
	11	291.600	6.994
	12	291.750	6.998
	13	292.050	7.005
<u>2</u>	14	292.800	7.024
	15	292.950	7.028
	16	293.050	7.031
	17	293.450	7.041
	18	293.800	7.050
	19	294.100	7.057
	20	294.850	7.076
	21	295.000	7.080
	22	295.300	7.088
	23	295.750	7.099
	24	296.600	7.121
	25	296.850	7.127
	26	297.100	7.134
	27	297.250	7.137
<u>3</u>	28	297.900	7.154
	29	298.000	7.156
	30	298.750	7.176
	31	299.750	7.201
	32	300.100	7.210
	33	300.350	7.216
	34	300.500	7.220
	35	301.100	7.235
	36	301.350	7.242
	37	301.550	7.247
	38	301.750	7.252
	39	302.150	7.262
	40	303.150	7.287
	41	303.350	7.292
<u>4</u>	42	303.450	7.295



**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**Resolución DG-003-2020**  
**Escala para clases de puesto no profesionales**  
**Rige a partir de 1 de Enero de 2020**

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	133	341.550	8.269
	134	341.800	8.275
	135	341.900	8.278
	136	342.200	8.285
	137	342.700	8.298
	138	343.950	8.330
	139	344.050	8.332
	140	345.200	8.362
	141	345.350	8.365
	142	345.700	8.374
	143	346.350	8.391
	144	346.700	8.400
	145	346.850	8.404
	146	347.250	8.414
	147	347.450	8.419
<u>11</u>			
	148	348.050	8.434
	149	348.200	8.438
	150	348.850	8.454
	151	349.050	8.459
	152	350.150	8.487
	153	350.750	8.503
	154	350.800	8.504
	155	351.250	8.515
	156	351.550	8.523 ✓
	157	351.900	8.532
	158	352.350	8.543
	159	353.150	8.564
	160	354.250	8.592
	161	354.400	8.595
	162	354.800	8.606
	163	355.200	8.616
	164	355.250	8.617
	165	355.350	8.619
<u>12</u>			
	166	355.450	8.622
	167	355.550	8.625
	168	356.350	8.645
	169	356.450	8.647
	170	356.950	8.660
	171	357.350	8.670
	172	358.200	8.692
	173	358.350	8.708
	174	358.700	8.717
	175	359.250	8.731
	176	359.350	8.734
	177	359.450	8.736
	178	360.050	8.752
	179	360.800	8.771



**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**Resolución DG-003-2020**  
**Escala para clases de puesto no profesionales**  
**Rige a partir de 1 de Enero de 2020**

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	319	430.400	10.538
	320	430.850	10.550
	321	431.100	10.556
	322	433.200	10.610
	323	433.600	10.620
	324	434.100	10.632
	325	434.400	10.640
	326	434.500	10.643
	327	435.200	10.660
	328	435.550	10.669
	329	436.000	10.681
	330	436.650	10.697
	331	436.950	10.705
	332	437.750	10.725
	333	438.150	10.735
	334	438.850	10.753
	335	439.550	10.771
	336	440.250	10.789
	337	440.650	10.799
	338	441.400	10.818
	339	442.450	10.845
	340	442.650	10.850
	341	443.000	10.859 ✓
	342	443.050	10.860
	343	443.100	10.861
	344	443.150	10.862
	345	443.200	10.864
	346	443.250	10.865
	347	443.300	10.866
	348	443.350	10.867
	349	443.400	10.869
	350	443.600	10.874
	351	444.050	10.885
	352	444.500	10.897
	353	445.050	10.911
	354	445.500	10.922
	355	446.350	10.944
	356	447.050	10.961
	357	447.750	10.979
	358	448.250	10.992
	359	448.800	11.006
	360	449.100	11.013
	361	449.350	11.020
	362	449.550	11.025
	363	450.400	11.046
	364	450.600	11.052
	365	451.150	11.066

20

21



Dirección General de Servicio Civil  
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones  
Escala de Sueldos de la Administración Pública  
Resolución DG-003-2020  
Escala para clases de puesto profesionales  
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	462	529.400	9.970
	463	529.800	9.977
	464	530.750	9.996
	465	531.800	10.016
	466	533.600	10.051
	467	534.050	10.060 ✓
	468	534.200	10.063
	469	535.750	10.093
	470	537.350	10.124
	471	538.550	10.147
	472	539.150	10.159
	473	542.000	10.214
	474	542.950	10.233
	475	545.100	10.274
	476	545.300	10.278
	477	547.400	10.319
	478	547.900	10.329
	479	549.550	10.361
	480	551.300	10.395
	481	551.500	10.398
	482	552.900	10.426
	483	554.400	10.455
	484	556.000	10.486
	485	556.300	10.492
	486	557.900	10.523
	487	558.400	10.532
	488	559.550	10.555
	489	560.400	10.571
	490	560.900	10.581
	491	561.300	10.589
	492	564.000	10.641
	493	566.900	10.697
	494	569.200	10.742
	495	571.100	10.779
	496	573.100	10.817
	497	574.100	10.837
	498	575.800	10.870
	499	577.250	10.898
	500	578.850	10.929
	501	580.300	10.957
	502	582.150	10.993
	503	583.950	11.028
	504	585.000	11.048
	505	586.100	11.070
	506	589.050	11.127
	507	589.650	11.139
	508	589.900	11.143
	509	591.900	11.182
	510	594.000	11.223



**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**Resolución DG-003-2020**  
**Escala para clases de puesto profesionales**  
**Rige a partir de 1 de Enero de 2020**

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>26</u>	511	596.550	11.272
	512	596.800	11.277
<u>27</u>	513	599.050	11.321
	514	602.150	11.381
	515	603.650	11.410
	516	604.650	11.430
	517	605.450	11.445
	518	608.050	11.500
	519	608.800	11.515
	520	611.350	11.564
	521	612.450	11.586
	522	612.750	11.592
	523	616.000	11.655
	524	616.400	11.662
	525	617.050	11.675
	526	619.100	11.715
	527	622.100	11.773
	528	623.850	11.807
	<u>28</u>	529	625.400
530		627.250	11.873
531		628.850	11.904
532		629.850	11.923
533		630.900	11.944
534		631.950	11.964
535		634.550	12.014
536		635.000	12.023
537		636.900	12.060
538		638.700	12.095
539		639.050	12.102
540		641.100	12.141
541		644.450	12.206
542		646.000	12.237
543	647.800	12.271	
544	649.900	12.312	
545	652.100	12.355	
546	654.550	12.402	
547	657.750	12.465	
548	660.900	12.526	
549	661.850	12.544	
550	662.850	12.563	
551	665.450	12.614	
552	667.850	12.660	
<u>28</u>	553	670.050	12.703
	554	671.400	12.729
	555	673.600	12.772





**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**Resolución DG-003-2020**  
**Escala para clases de puesto profesionales**  
**Rige a partir de 1 de Enero de 2020**

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	556	676.200	12.822
	557	677.250	12.843
	558	679.250	12.882
	559	681.200	12.919
	560	683.100	12.956
	561	685.800	13.009
	562	688.000	13.051
	563	690.100	13.092
	564	691.350	13.116
	565	693.550	13.159
	566	696.350	13.213
	567	698.650	13.258
	568	700.900	13.302
	569	704.100	13.364
	570	707.250	13.425 ✓
	571	709.200	13.463
<u>29</u>			
	572	711.600	13.509
	573	714.200	13.560
	574	716.900	13.612
	575	719.250	13.658
	576	721.400	13.699
	577	725.000	13.769
	578	728.400	13.835
	579	729.250	13.852
	580	730.100	13.868
	581	732.450	13.914
	582	734.850	13.960
	583	737.050	14.003
	584	739.700	14.054
	585	742.500	14.109
	586	742.650	14.112
	587	744.850	14.154
	588	747.050	14.197
	589	750.250	14.259
	590	753.250	14.317
	591	756.500	14.380
	592	759.350	14.440
	593	762.150	14.495
	594	765.450	14.559
	595	767.450	14.598 ✓
	596	770.000	14.647
	597	773.400	14.713
<u>30</u>			
	598	776.500	14.773
	599	779.050	14.823
	600	781.600	14.872
	601	784.250	14.923
	602	787.000	14.977



**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**Resolución DG-003-2020**  
**Escala para clases de puesto profesionales**  
**Rige a partir de 1 de Enero de 2020**

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	603	789.650	15.028
	604	791.900	15.072
	605	795.100	15.134
	606	798.350	15.197
	607	801.600	15.260
	608	804.750	15.321
	609	808.100	15.386
	610	811.300	15.448
	611	814.450	15.509
	612	817.950	15.577
	613	821.450	15.645
	614	824.950	15.713
	615	829.250	15.796
	616	832.600	15.861
	617	836.000	15.927
	618	839.350	15.992
	619	842.950	16.062 ✓
	620	846.300	16.127
	621	849.550	16.190
	622	852.850	16.254
	623	855.750	16.311
	624	859.200	16.377
	625	862.550	16.442
	626	865.950	16.508
	627	868.700	16.562
	628	872.050	16.627
	629	875.400	16.692
	630	878.650	16.755
	631	881.950	16.819
	632	885.300	16.884
	633	888.750	16.951
	634	891.950	17.013
	635	895.400	17.080
	636	899.800	17.165
	637	904.250	17.251
	638	908.900	17.342
	639	913.500	17.431
	640	918.000	17.518
	641	922.500	17.606
	642	927.050	17.694
	643	931.600	17.782
	644	936.150	17.870
	645	940.650	17.958
	646	945.150	18.045
	647	949.700	18.133
	648	954.100	18.219
	649	958.650	18.307
	650	963.300	18.397
	651	967.450	18.478

31



**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**Resolución DG-003-2020**  
**Escala para clases de puesto profesionales**  
**Rige a partir de 1 de Enero de 2020**

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	652	971.850	18.563
	653	976.450	18.652 ✓
	654	978.300	18.688
	655	982.400	18.768
	656	986.150	18.840
	657	990.050	18.916
	658	993.850	18.990
	659	997.700	19.064
	660	1.001.500	19.138
	661	1.005.300	19.212
	662	1.009.300	19.289
	663	1.012.600	19.353
	664	1.016.150	19.422
	665	1.020.150	19.500
	666	1.024.150	19.578
	667	1.028.150	19.655
	668	1.032.000	19.730
	669	1.035.850	19.804
	670	1.039.700	19.879
	671	1.043.700	19.957
	672	1.047.350	20.028
	673	1.051.800	20.114
	674	1.056.100	20.197
	675	1.060.500	20.283
	676	1.065.200	20.374
	677	1.069.800	20.463
	678	1.074.700	20.558
	679	1.079.200	20.645
	680	1.084.050	20.740
	681	1.088.350	20.823
	682	1.092.250	20.899 ✓
	683	1.096.100	20.973
	684	1.100.000	21.049
	685	1.103.850	21.124
	686	1.107.650	21.197
	687	1.111.600	21.274
	688	1.115.750	21.355
	689	1.120.300	21.443
	690	1.124.650	21.527
	691	1.128.350	21.599
	692	1.132.300	21.676
	693	1.136.150	21.750
	694	1.140.000	21.825
	695	1.143.900	21.901
	696	1.146.050	21.942
	697	1.150.250	22.024
	698	1.154.550	22.107
	699	1.159.000	22.194
	700	1.163.900	22.289



**Dirección General de Servicio Civil**  
**Área de Organización del Trabajo y Compensaciones**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**Resolución DG-003-2020**  
**Escala para clases de puesto profesionales**  
**Rige a partir de 1 de Enero de 2020**

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	701	1.169.150	22.391
	702	1.174.200	22.488
	703	1.177.750	22.557
	704	1.181.500	22.630
<u>33</u>			
	705	1.186.300	22.723
	706	1.189.650	22.788
	707	1.193.700	22.867
	708	1.196.500	22.921
	709	1.199.350	22.976
	710	1.201.000	23.008
	711	1.205.100	23.088
	712	1.208.650	23.157
	713	1.213.150	23.244
	714	1.216.100	23.301
	<u>34</u>		
	715	1.220.550	23.388
	716	1.224.700	23.468
	717	1.228.500	23.542
	718	1.232.200	23.614
	719	1.235.400	23.676
	720	1.242.700	23.817
	721	1.248.000	23.920
	722	1.250.350	23.966
	723	1.255.500	24.066
	<u>35</u>		
	724	1.260.650	24.166
	725	1.263.950	24.230
	726	1.268.550	24.319
	727	1.273.300	24.411
	728	1.279.400	24.529
	729	1.285.500	24.648
	730	1.289.950	24.734
	731	1.294.250	24.817
	732	1.298.700	24.904
	733	1.305.050	25.027
	734	1.311.450	25.151
	735	1.315.850	25.236
	736	1.320.150	25.320
	737	1.324.750	25.409
	738	1.330.950	25.529
	739	1.337.600	25.658
	740	1.342.400	25.752
	741	1.346.900	25.839
	742	1.351.500	25.928
	743	1.356.150	26.018
	744	1.360.700	26.107

ANEXO 2. DECRETO N° 41121-MTSS-MIDEPLAN  
SALARIO SECTOR PUBLICO PARA 2020

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.01.06  
13:21:03 -06'00'



# ALCANCE N°1 A LA GACETA N°1

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 6 de enero del 2020

124 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

**DECRETO EJECUTIVO N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN  
EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
EL MINISTRO DE HACIENDA, Y LA MINISTRA DE PLANIFICACION  
NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 03 de diciembre de 2018, y el Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS, del 14 de enero de 2010, Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H, del 13 de junio de 2019.

### CONSIDERANDO:

1°—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N°8131 del 18 de setiembre del año 2001, publicada mediante Gaceta número 198 del 16 de octubre del año 2001, dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia, con sometimiento a la ley”*

2°— Que el transitorio XXXV del Título III de la Ley N°9635 del 03 de diciembre de 2018 dispone: *“Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Se comprende para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independiente de su denominación.”*

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H publicado en Alcance N°145 a La Gaceta N°119 del 26 de junio del 2019, se reactiva la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, como instancia de diálogo social en los procesos de fijación salarial.

4°— Que se debe mantener un esfuerzo sostenido, por reducir las brechas sociales en procura de proteger a los grupos de menores ingresos del Gobierno Central, brindando protección social sin afectar su poder adquisitivo, en los términos de la inflación acumulada.

5°— Que la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, en sesión N° 03-2019 del día 17 de diciembre 2019, con la participación del Poder Ejecutivo, la Central General de Trabajadores (CGT), Central de Movimientos de Trabajadores Costarricenses (CMTC) y Confederación de Trabajadores Rerun Novorum (CTRN) fijo y aprobó un incremento salarial anual, para el sector público, que regirá a partir del 01 de enero 2020, que se aplicará gradualmente desde siete mil quinientos colones exactos y hasta ocho mil setecientos cincuenta colones.

6°—Que, para el Poder Ejecutivo, es necesario racionalizar el uso de los recursos, para atender las obligaciones de financiamiento del Presupuesto Nacional y enfrentar de la mejor manera el déficit fiscal que actualmente dificulta el financiamiento del Estado. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—Autorizar un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, de ₡7.500.00 (Siete mil quinientos colones exactos) e incrementos adicionales graduales hasta ₡8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta colones exactos), aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el año 2020.

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

Artículo 2°— El aumento salarial general de ₡7.500 (siete mil quinientos colones) indicado en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 3°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de ajuste salarial definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5°—Se ratifica el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar, en las condiciones legales que hasta la fecha han prevalecido.

Artículo 6°—Se excluye de este aumento al presidente de la República, los vicepresidentes de la República(as), los diputados (as), los ministros (as), los viceministros (as), los presidentes ejecutivos (as), los gerentes (as) y los funcionarios (as) públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00).

Artículo 7°—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, todos del sector descentralizado a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y, por ende, excluir sus salarios de estos aumentos generales. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—El aumento salarial definido en el artículo 1° de este Decreto es anual y rige a partir del 01 de enero 2020.

Artículo 9°—El aumento salarial definido en el artículo 1° de este Decreto, se hará efectivo de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020 siempre respetando la vigencia del aumento, lo cual implica un reconocimiento retroactivo al 01 de enero 2020.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve

**MARVIN RODRIGUEZ CORDERO**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN**  
**EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Geannina Dinarte Romero  
**Ministra de Trabajo y Seguridad Social**

Rodrigo Chaves Robles  
**Ministro de Hacienda**

Pilar Garrido Gonzalo  
**Ministra de Planificación Nacional y Política Económica**





# OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Tel.(506) 2223-5922 -Fax:(506) 2221-7792 - Apdo.10309-1000, San José, Costa Rica.

Correo: [info@ofinase.go.cr](mailto:info@ofinase.go.cr) \* Web: <http://www.ofinase.go.cr>

## MEMORANDUM 0035-2020 D.A.M.

**PARA** : ING. EMILIO FOURNIER C.  
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO. ONS

**DE** : COMISION DE CARRERA PROFESIONAL, ONS.

**FECHA** : 03 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020.

**ASUNTO** : CARRERA PROFESIONAL – PRESUPUESTO ORDINARIO 2021

*Handwritten initials: EFL*



De conformidad con los Decretos 33048-H, 35352-H, 41564-MIDEPLAN y 41729-MIDEPLAN, sírvase aplicar para efecto del Presupuesto Ordinario del año 2021 (Rige 1º de enero); los puntajes en el renglón de Carrera Profesional que a continuación se detallan. Estos podrán ser objeto de ajuste durante el transcurso del año en mención.

Nº-Nombre de Puesto	PUNTOS
01-Directora Ejecutiva	31.0
03-Profesional Jefe SC-3.	109.0
04-Profesional SC-3	58.0
05-Profesional Jefe SC-3.	86.5
06-Profesional SC-3	34.5
07-Profesional SC-3.	32.0
08-Profesional SC-3.	60.5
10-Profesional SC-3.	91.0
14-Profesional SC-1-A	65.0
16-Profesional Inf. 1-A	18.0
27-Profesional SC-2.	28.5
28-Auditora Interna	83.5
29-Profesional SC-1-B.	19.0
30-Profesional SC-3	44.0
<b>TOTAL DE PUNTOS</b>	<b>760.5</b>

**LA SEMILLA DE BUENA CALIDAD HACE LA DIFERENCIA**

**ANEXO 4. CERTIFICACION DE PLAZAS VACANTES Y PLAZAS OCUPADAS**

**CERTIFICACION**

La Oficina Nacional de Semillas certifica que a la fecha tiene veintiuna plazas aprobadas, de las cuales veinte se encuentran ocupadas.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte y para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintiuno

Atentamente,



**Ing. Emilio Fournier Castro,  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ONS.**

## ANEXO 5.

## PRESUPUESTO ORDINARIO 2021

INFORME SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE TITULOS VALORES  
SEGÚN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA

## INVENTARIO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

INSTITUCION EMISORA	CLASE TITULO	MONTO EN COLONES	FECHA EMISION	PLAZO (CLASIFIC.)	FECHA VENCIMIENTO	TASA DE INTERES (BRUTA-NETA)	MONTOS GENERADOS	DESTINO DE LOS RECURSOS
HACIENDA	C.C.D.	155,519,050.80	05.MAYO 2020	185.00	10 NOVIEMBRE 20	3.00-2.55	2,037,947.56	Control Oficial de Calidad de Semilla
HACIENDA	C.C.D.	80,000,000.00	08.MAYO 2020	182.00	10 NOVIEMBRE 20	4.06-3.45	1,395,737.77	Control Oficial de Calidad de Semilla
		<b>235,519,050.80</b>					<b>3,433,685.33</b>	

(\*\*\*\*): TITULOS VALORES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA TIPO CERO CUPON DESMATERIALIZADO TRAMITADOS ANTE LA TESORERIA NACIONAL.  
NOTA: EL MONTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS ES PROYECTADO Y DEFINIDO HASTA EL DIA DEL VENCIMIENTO DE LA OPERACION.



# ALCANCE N° 66 A LA GACETA N° 65

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 30 de marzo del 2020

39 páginas

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**JUSTICIA Y PAZ**

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 42265-H**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 185 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 43, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 74, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 32988 H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; Ley N° 9524, Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, del 07 de marzo de 2018; Ley N° 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 del 26 de noviembre del 2019 y su reforma; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto N° 21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al título IV de la ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República del 09 de abril del 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre del 2012; la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de las once horas del 2 de diciembre de 2019 emitida por la Contraloría General de la República, el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo del 2013 y sus reformas; la Directriz N° 045-MP, Desarrollo de Programas Orientados al Desarrollo Humano e Inclusión Social, del 09 de mayo del 2016 y su reforma; la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo del 30 de octubre del 2017; el Decreto Ejecutivo N° 40736-MP-H-MIDEPLAN, Creación de la Base de Datos de Empleo para el Sector Público, del 26 de octubre del 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política

Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, del 13 de marzo del 2015 y sus reformas.

**Considerando:**

1º-Que de conformidad con los artículos 1, 9, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N° 8131; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por su ámbito.

2º-Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N° 8131, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del Sector Público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

3º-Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022, en adelante PNDIP, elaborado por el MIDEPLAN, en el Marco Conceptual y Estratégico para el Fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante MH, y el Banco Central de Costa Rica, en adelante BCCR, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

4º-Que con fundamento en la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo, publicada en La Gaceta N° 231 del 06 de diciembre del 2017, se estableció la Gestión para Resultados en el Desarrollo, en lo sucesivo GpRD, como el modelo de gestión pública, con el propósito de que sea adoptado por el Sector Público Costarricense.

5º-Que para lograr la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el PNDIP.

6º-Que según el artículo 185 de nuestra Constitución Política, la Tesorería Nacional es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales, y es el único organismo que tiene facultad para pagar a nombre del Estado y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo, deban ingresar a las arcas nacionales.

7º-Que el artículo 74 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece lo siguiente: “La Tesorería Nacional podrá redimir

anticipadamente los títulos valores colocados incluso antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que existan los recursos suficientes y la operación resulte beneficiosa al fisco. En tales operaciones, deberán utilizar procedimientos garantes del cumplimiento de los principios de publicidad, seguridad y transparencia.

Los entes y órganos públicos tenedores de títulos deberán aceptar la redención anticipada que determine la Tesorería Nacional, en caso de que le resulte beneficioso al fisco.

Los fondos provenientes de la redención anticipada de los títulos, cuyos propietarios sean los entes y órganos públicos sujetos al principio de caja única, se acreditarán en el fondo único a cargo de la Tesorería Nacional, conforme a este principio. Si tales fondos no son utilizados por los entes u órganos públicos respectivos en el ejercicio presupuestario vigente, pasarán a formar parte del Fondo General de Gobierno.”

8º-Que en virtud de la coexistencia de la problemática generada por la escasez de recursos económicos y la necesidad de realizar proyectos de inversión pública que sirvan para el desarrollo nacional, se hace necesario que la escogencia de estos proyectos se realice de manera ordenada y sistemática, especialmente de aquellos proyectos que tengan elaborados los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que permitan conciliar las medidas de austeridad con la atención de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante ODS, las prioridades del Gobierno, el PNDIP, el fomento de inversión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

9º-Que de conformidad con lo establecido en los incisos e) y g) del artículo 5º de la Ley N° 8131, los presupuestos deben incluir los objetivos, metas, productos que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para cumplirlos; así como implementar mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos públicos de las entidades dentro del ámbito de la AP.

10-Que el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2013, así como la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, publicada en el Alcance N° 283 a La Gaceta N° 242 del 19 de diciembre de 2019 emitida por la Contraloría General de la República, en adelante CGR, establecen los lineamientos generales a aplicar por parte de las entidades beneficiarias y concedentes de transferencias presupuestarias.

11-Que sin demeritar la rectoría legalmente asignada al MIDEPLAN, en el artículo 46 de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, la AP y la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, son los órganos competentes en materia salarial para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cada uno conforme a su ámbito de acción.

12.-Que las directrices buscan uniformar las diferentes estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

13.-Que la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público publicada en La Gaceta N° 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N° 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público, dentro del ámbito de su competencia.

14.-Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953; el Decreto N° 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; así como la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

15.-Que la AP en el Acuerdo No.12275 tomado en la Sesión Ordinaria número 01-2019 del 25 de enero de 2019, revocó la delegación otorgada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, para autorizar los traslados de plazas ocupadas o vacantes entre los Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas en el Acuerdo No. 2887, adoptado en la Sesión Ordinaria número 36-93 del 23 de noviembre de 1993, por lo que a partir del 1° de febrero del 2019, dicho Órgano Colegiado, es quien autoriza los traslados horizontales de plazas.

16.-Que la AP formuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2021, mediante el acuerdo número 12642, tomado en la Sesión Extraordinaria número 03-2020, celebrada el 09 de marzo de 2020, que modificó el acuerdo número 12633, tomado en la Sesión Extraordinaria número 02-2020, celebrada el 21 de febrero de 2020.

17.- Que el Consejo de Gobierno conoció las Directrices mencionadas en el Considerando anterior, lo cual consta en el Artículo Tercero de la Sesión Ordinaria número 094-2020 del Consejo de Gobierno, celebrada el 10 de marzo de 2020.

Por tanto,

#### **DECRETAN:**

### **DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, PARA EL AÑO 2021**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1°-Estas directrices serán aplicables a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.



Artículo 2º-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley N° 8131 y 15 de su Reglamento, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ministerio, órgano desconcentrado y entidad, velar por el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3º-La STAP con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas, solicitará la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados deberán utilizar como base para la GpRD, el documento denominado "Marco conceptual y estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica", elaborado por MIDEPLAN y el MH, conforme con lo que establece la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo publicada en La Gaceta N° 231 del 06 de diciembre del 2017 y cualquier otra normativa técnica o jurídica relacionada, que al efecto se emita.

Artículo 5º-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, serán responsables de garantizar que se cuente con los recursos presupuestarios para la formulación de sus presupuestos, para el cumplimiento de las prioridades, objetivos, estrategias y metas fijadas de corto, mediano y largo plazo en los instrumentos del PNDIP y su Plan de Acción, Planes Estratégicos Institucionales en adelante PEI y los Planes Operativos Institucionales en adelante POI, de manera que exista una adecuada articulación Plan Presupuesto en el marco de la GpRD.

Artículo 6º-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus PEI, deberán atender lo dispuesto por el MIDEPLAN, mediante la Guía "Orientaciones básicas para la formulación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional" disponible en el sitio web de MIDEPLAN.

Artículo 7º-En el proceso de articulación Plan Presupuesto a desarrollar mediante el POI, las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados presentarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto, en adelante MAPP, o los instrumentos que se definan para tal efecto y que servirán como insumo al Ministro Rector para que este dictamine la vinculación con el PNDIP 2019-2022. La MAPP será verificada por el MIDEPLAN, quien remitirá copia al MH y a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, según corresponda, cuando tenga el dictamen de vinculación.

Artículo 8º-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, deberán promover el fortalecimiento de las Unidades de Planificación Institucional, en adelante UPI, con el recurso humano existente en la institución, para fortalecer los procesos y pilares de la GpRD, promover la calidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. Asimismo, se debe facilitar que las UPI actúen como instancias articuladoras de la gestión institucional y de las Secretarías Sectoriales.

## **CAPÍTULO II**

### **Sobre materia presupuestaria**

Artículo 9º.-Las entidades del Sector Público No Financiero que se encuentran en el ámbito de la AP, deberán atender lo dispuesto por el MH de conformidad con lo ordenado en el Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sus reformas y su Reglamento.

El MH, atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley N° 8131, 38 de su Reglamento y sus reformas, comunicará a los ministerios a más tardar el 15 de abril del 2020, los límites de gasto para el 2021, determinados según los parámetros establecidos en el Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sus reformas y su Reglamento.

Artículo 10.-Para las entidades públicas financieras no bancarias, el gasto presupuestario máximo del 2021, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2021 (corrientes, capital y financiamiento), definida por dichas entidades públicas en coordinación con la STAP.

Para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2016-2019, así como la estimación de ingresos para los años 2020-2021.

La proyección de ingresos debe ser remitida a la STAP, a más tardar los primeros cinco días hábiles del mes de abril del 2020.

Los montos del gasto presupuestario máximo resultantes, serán comunicados por la STAP a más tardar el 30 de abril del 2020.

Artículo 11.-Las entidades públicas financieras no bancarias dentro del ámbito de la AP, podrán solicitar modificaciones al gasto presupuestario máximo. Las ampliaciones proceden cuando tengan ingresos adicionales (transferencias, superávit libre y específico, entre otros) a los contemplados en el artículo 10 de estas Directrices.

Artículo 12.-La STAP podrá modificar el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas financieras no bancarias.

Para el caso de ampliaciones de gastos que se financien con superávit libre o superávit específico, la ampliación se realizará mediante Decreto Ejecutivo.

En ambos casos, la STAP comunicará mediante oficio el nuevo gasto presupuestario máximo.

No se tramitarán solicitudes de ampliación del gasto para financiar la elaboración, cambios e implementación de Manuales Institucionales de Clases de Puestos.

Artículo 13.-Para las Entidades Públicas Financieras No Bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas Entidades Públicas Financieras No Bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá aplicando la metodología indicada en el artículo 10 de estas directrices.

Artículo 14.-Los ministerios, instituciones y órganos desconcentrados incluidos en la Directriz N° 045-MP y su reforma, publicada en La Gaceta N° 128 del 04 de julio del 2016, que desarrollan programas dirigidos al desarrollo humano e inclusión social, deberán utilizar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta de medición e información para la asignación de recursos en los presupuestos, así como de seguimiento y evaluación de los programas sociales.

Artículo 15.-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto o de sus presupuestos, según corresponda, deberán considerar además de las disposiciones contenidas en las presentes Directrices, las intervenciones estratégicas y metas del PNDIP y su vinculación con el presupuesto, de manera que se refleje en el cumplimiento de las metas programadas.

También deberán incluir los recursos necesarios para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones (ANE) del PNDIP 2019-2022, cuando corresponda, y para atender el desarrollo de plan de acción derivado de las recomendaciones de los informes de evaluación.

Artículo 16.-Los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos y transferencias, deberán remitir la información y atender los requerimientos en relación con la medición de la vigilancia y seguimiento de los recursos que transfieren, conforme a lo que disponga la Dirección General de Presupuesto Nacional en adelante DGPN, en los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias y la Resolución R-DC-00122-2019 Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Artículo 17.-La Tesorería Nacional, en adelante TN, solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias, la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos conforme a la situación fiscal del país, al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento, la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN, las disponibilidades de saldos en Caja Única, las declaraciones juradas de los compromisos contraídos, la no generación de superávit libre y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo, así como las proyecciones de ingresos y gastos; así como los resultados de las evaluaciones de aquellas intervenciones en las que se hayan realizado.

Artículo 18.-Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, cuando el marco legal lo permita, deberán establecer precios y tarifas que contribuyan a reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República.

Artículo 19.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, de conformidad con la política de Gobierno, PNDIP 2019-2022 y lo establecido por el MIDEPLAN, en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de inversión pública, así como el seguimiento físico y financiero, en las obras de infraestructura y servicios relacionados, deberán dar prioridad en su orden, a lo siguiente:

- . El mantenimiento de la inversión existente.
- . Las obras que se encuentran en ejecución.
- . Los proyectos de obra nueva que cuenten con los estudios de preinversión completos según el tipo de proyecto.
- . Estudios de preinversión y diseños finales de proyectos nuevos, así como los contemplados en el PNDIP 2019-2022.

Artículo 20.-Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, en lo referente a los gastos de capital orientados a proyectos de inversión pública, incluyendo los proyectos de Alianzas Público Privada, en adelante APP, destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país, deberán inscribirlos y registrar su avance en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, en adelante BPIP de MIDEPLAN y aportar la información de seguimiento requerida en las Normas Técnicas, Lineamientos, Procedimientos de Inversión Pública y en la Directriz 084-MIDEPLAN, publicado en la página electrónica de ese Ministerio.

Artículo 21.-Los ministros rectores serán responsables de garantizar que en la formulación de los anteproyectos de los presupuestos de los órganos desconcentrados se incluyan solo aquellos proyectos de inversión pública que cuenten con el código asignado por el BPIP de MIDEPLAN, dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución y sean prioritarios según el PNDIP vigente; además, deberán cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por dicho Ministerio.

Las Unidades de Planificación Institucional y los Departamentos Financieros serán los responsables a nivel institucional de verificar la consistencia entre los montos incluidos en el presupuesto, la etapa que se desarrollará con dichos recursos y el alcance de lo que se pretenda ejecutar, con la información registrada en el BPIP.

Artículo 22.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán implementar acciones tendientes a incrementar los niveles de ejecución, tanto física como financiera de los proyectos de inversión, tomando en consideración lo establecido en el marco de la planificación estratégica alineada con los objetivos establecidos.

Artículo 23.- Los ministerios en los anteproyectos de presupuesto, deberán eliminar de su relación de puestos, aquellas plazas que no cuenten con la aprobación de la AP, aun y cuando hayan tenido contenido presupuestario en el periodo inmediato anterior.

En su defecto, la DGPN deberá realizar la eliminación de las plazas en el proceso de formulación del Presupuesto de la República, con base en el acuerdo emitido por la AP.

Una vez publicada la Ley de Presupuesto de la República, la DGPN deberá remitir a más tardar el 15 de enero del año siguiente, un informe a la STAP, donde se detalle el número y clasificación de los puestos eliminados.

Artículo 24.- Los órganos desconcentrados de las entidades descentralizadas deberán incorporar en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita, con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos y se disminuya la dependencia de los recursos de Gobierno Central.

### **CAPÍTULO III**

#### **Sobre inversiones financieras**

Artículo 25.- Las entidades públicas bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria trasladarán la totalidad de los recursos públicos a cuentas de la entidad dentro de la Caja Única del Estado, independientemente del instrumento financiero (cuenta bancaria y/o inversiones) en que se encuentren esos recursos públicos, salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 26.- La Tesorería Nacional, en un plazo no mayor a un mes, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 74 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, redimirá anticipadamente la totalidad de las inversiones en títulos valores con el Ministerio de Hacienda, que mantengan las entidades públicas bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y acreditará los montos, en cuentas de cada entidad, dentro de la Caja Única del Estado. Lo anterior, salvo que exista normativa legal en contrario.

Artículo 27.- La Tesorería Nacional verificará que todas las entidades públicas bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria cumplan con lo ordenado en el artículo anterior, asimismo en caso de incumplimiento, deberá informar al Ministro de Hacienda.

Artículo 28.- Las entidades públicas bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, salvo disposición legal en contrario, no podrán invertir, ni mantener recursos en ningún tipo de fondo de inversión, cuentas corrientes y cuentas de ahorro que se manejen como inversiones a la vista, cuentas con saldos pactados o en cualquier otra figura de depósito.

Artículo 29.- Las entidades públicas bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria solo podrán tener cuentas en Caja Única del Estado, salvo autorización legal en contrario. La

Tesorería Nacional con previa solicitud y justificación de la respectiva entidad, autorizará el uso de cuentas corrientes en la banca estatal, únicamente para garantías, cajas chicas y recaudación.

#### **CAPITULO IV**

##### **Sobre endeudamiento público**

Artículo 30.-El Sector Público no Financiero, podrá mantener hasta un 35% del saldo total de su deuda interna en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 31.-La Dirección de Crédito Público, en adelante DCP, deberá comunicar a la AP, si la Política de Endeudamiento y cualquier propuesta de medidas tendientes a enfrentar y reducir el saldo y el servicio tanto de la deuda pública interna como externa, requiere de ajustes o actualización. En caso de generarse un ajuste o actualización, se procederá de conformidad con el artículo 83 de la Ley N° 8131.

Artículo 32.-Los ministerios, entidades públicas y órganos desconcentrados deberán velar porque los proyectos de inversión pública a financiarse con endeudamiento público o por APP, estén contemplados en el PNDIP 2019-2022 elaborado por MIDEPLAN, e inscritos en el BPIP con su respectivo código; y en caso de financiarse la conclusión de la fase de preinversión y la fase de ejecución con crédito público deberán al menos contar con el estudio de prefactibilidad, y si corresponde, con un plan de adquisiciones y/o expropiaciones de los terrenos requeridos.

Artículo 33.-Los ministerios, entidades públicas y órganos desconcentrados deberán valorar en coordinación con el MH el esquema en la estructuración de los proyectos de inversión que mejor convenga para el financiamiento y gestión, explorando la posibilidad de aplicación de esquemas de asociación público privadas entre otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 34.-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios y/o cooperaciones no reembolsables, cubrirán con estos los estudios de preinversión (perfiles, prefactibilidad, factibilidad y diseños), así como los gastos de contrapartida local, que se requieran para la ejecución de proyectos de inversión pública financiados con endeudamiento; según el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera los Ministerios con la asignación presupuestaria que les corresponda y con cooperaciones no reembolsables cubrirán los estudios de preinversión citados en el párrafo anterior; así como los gastos de contrapartida local que se requieran para la ejecución de los proyectos y los recursos adicionales al financiamiento necesario para su culminación.

Artículo 35.-Todo incremento en el costo de los proyectos de inversión pública, asociado a un mal cálculo y no a una extensión o modificación del proyecto deberá ser asumido por el ministerio, institución o entidad que lo presupuesta.

Artículo 36.-Con la finalidad de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados que generen recursos

provenientes de la venta de bienes y servicios, que ejecuten proyectos financiados con endeudamiento en donde el Prestatario es el Gobierno de la República, deberán suscribir con el MH un Convenio Subsidiario, en el que éstas asuman el pago de intereses, comisiones y cualquier otro pago o gasto generado y dispuesto en el Contrato de Préstamo no relacionado a la amortización. Dicho convenio deberá estar suscrito previo a solicitarse el primer desembolso.

Artículo 37.-Con la finalidad de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y órganos desconcentrados que soliciten la garantía estatal para ejecutar proyectos de inversión pública financiados con endeudamiento o APP, deberán suscribir un Convenio de Contragarantía con el MH, que permita cubrir los riesgos fiscales a los que se expone el Gobierno con el otorgamiento de la garantía y reestablezcan parte del ahorro logrado en la tasa de interés pactada.

Artículo 38.- Desde la estructuración de los proyectos y en las negociaciones de créditos tanto por parte de las entidades públicas y órganos desconcentrados, como de los ministerios y la DCP, se deberá procurar que la conformación del esquema de ejecución de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública, sea eficiente, vinculado a parámetros de resultados y cumplimientos de metas. Además, se debe procurar que las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión se constituyan con el recurso humano existente y que sea atinente a la materia o que se capacite; de no contarse con personal idóneo suficiente, podrá complementarse con personal externo a la institución con la experticia requerida.

Artículo 39.-Una vez que el endeudamiento público obtenga validez jurídica, el Órgano Ejecutor deberá iniciar en un plazo no mayor a dos meses, la gestión correspondiente de incorporación de los recursos provenientes del endeudamiento al Presupuesto.

La incorporación de tales recursos se realizará en el momento en que se formule y se apruebe un Presupuesto Extraordinario de la República.

## **CAPÍTULO V**

### **Sobre materia salarial**

Artículo 40.-Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, serán valorados por este Órgano Colegiado.

Artículo 41.-Las revaloraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicadas a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la AP.

Artículo 42.-Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por la DGSC, cuando corresponda, podrán hacerse extensivos por parte de la AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen del Órgano Colegiado.

Artículo 43.-Toda entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica, contará con el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente nivel salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, guardando consistencia entre la estructura organizacional, ocupacional y salarial.

Además, deberán formularse atendiendo la normativa existente en MIDEPLAN, sobre la conformación de unidades administrativas organizacionales y debe responder a la estructura organizativa aprobada por ese ministerio.

Artículo 44.-Las entidades públicas homologadas no podrán apartarse del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

Artículo 45.-El Manual General de Clasificación de Clases, Decreto Ejecutivo N° 25592-MP y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996, basado en el Estatuto de Servicio Civil; la Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas; la Escala de Sueldos de la Administración Pública y los correspondientes índices salariales, constituyen los instrumentos básicos de referencia de la administración del potencial humano para el reclutamiento, selección, clasificación y valoración de puestos, entre otros.

Toda propuesta de modificación a los manuales institucionales de las entidades públicas homologadas y no homologadas al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, deberá presentarse ante la STAP para verificar su consistencia salarial.

Artículo 46.-La propuesta salarial de las entidades públicas homologadas y no homologadas al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, producto o no de nuevos manuales institucionales de clases o cambios de estos, siempre y cuando no conlleve creación de plazas, reasignaciones y un aumento en el gasto, se someterá a conocimiento de la AP para que resuelva lo correspondiente.

La propuesta salarial presentada, no podrá superar los salarios base de las clases similares en propósito, resultados esperados y demás factores de clasificación del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil vigente, para lo cual deberán referenciarse al Manual de Clases Anchas.

Si dentro de la propuesta salarial existen puestos técnico operativos específicos, que debido a la especialización, propósito y resultados esperados no pueden referenciarse al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil vigente, la entidad podrá presentar el estudio correspondiente, sin superar el nivel más alto del respectivo estrato; el cual será analizado por la STAP y lo someterá a la AP para dictaminar si procede la valoración salarial.

Para las entidades públicas homologadas y no homologadas, la STAP podrá solicitar a la DGSC, el criterio técnico sobre la propuesta del Manual Institucional de Clases de Puestos y su respectiva valoración.



Además, la propuesta salarial deberá guardar consistencia con la estructura orgánica y ocupacional, manteniendo la jerarquización de las clases.

En concordancia con el artículo 40 de las presentes Directrices, en las propuestas salariales derivadas de la elaboración o cambios en los manuales, no se podrán incluir los puestos de fiscalización superior, nivel gerencial y de confianza.

Artículo 47.-El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 48.-A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en propósito, resultados esperados y demás factores de clasificación.

En caso de que los puestos de servicios especiales no reúnan las condiciones anteriormente citadas, las entidades podrán presentar a la AP para su valoración, la propuesta salarial correspondiente, respaldada por el estudio técnico respectivo, siempre y cuando no sobrepase los salarios base del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

Artículo 49.-Las entidades públicas podrán gestionar cambios de nomenclatura en puestos de servicios especiales aprobados por la AP, ubicados dentro de un mismo proyecto de inversión pública siempre y cuando sean consistentes con las diferentes etapas en que este se desarrolla. Los cambios se podrán realizar por una única vez a un mismo puesto, siempre y cuando no genere un incremento en el gasto.

Las entidades públicas, presentarán a la STAP la solicitud acompañada con el aval del máximo jerarca y las respectivas justificaciones, con el fin que ésta resuelva lo correspondiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **Sobre empleo**

Artículo 50.-Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 51.-Todas las plazas de las entidades públicas y los órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos, en caso de no incorporarse en esta, deberán eliminarse y no se considerarán en la cantidad de plazas autorizadas.

De existir plazas en la relación de puestos que no estén aprobadas por la AP, deberán ser eliminadas.

Artículo 52.-En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios y órganos desconcentrados, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 53.-No se le podrá variar el propósito a las plazas de confianza. Además, deberán estar acorde con la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN. Si en una reestructuración organizacional se elimina una unidad o área donde se ubican puestos de confianza, estos deberán ser eliminados.

Artículo 54.-La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 55.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuentan con plazas docentes y policiales, no podrán utilizarlas para otro fin.

Artículo 56.-Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ésta solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 57.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N° 6955, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conllevan a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

En caso de que se aplique la movilidad laboral a un puesto de jefatura, la administración activa no podrá designar a otro servidor utilizando figuras como la reasignación, el ascenso, o el traslado para que realice las mismas funciones del puesto afectado por la movilidad laboral.

Artículo 58.-No se podrá contratar personal con carácter permanente por las subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Los jefarcas de las entidades públicas serán los responsables de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 59.-No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados. Con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes.

Artículo 60.-Para cualquier movimiento de personal, la administración activa es la responsable de garantizar que los funcionarios cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y legales que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases de puestos y de cargos vigentes.

Artículo 61.-La Autoridad Presupuestaria autorizará los traslados horizontales de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas cubiertas por su ámbito.

Artículo 62.-Las entidades públicas y ministerios en lo relativo a puestos de confianza subalternos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público vigente.

Artículo 63.-La estructura ocupacional de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debe responder a la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones finales**

Artículo 64.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, no podrán incluir en los proyectos de reglamento autónomo y de servicio, aspectos relacionados con la materia salarial y de empleo, que contravenga la normativa vigente y las presentes Directrices.

Los proyectos de reglamento autónomo de organización y de servicio, modificaciones a los vigentes, así como cualquier otra disposición institucional que se relacione con la materia salarial y empleo, se presentarán a la STAP previo a su publicación, con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de los ministerios y demás órganos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los presentarán a la DGSC para su aprobación en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, previo a su envío a la STAP.

Artículo 65.-Toda estructura organizacional, así como sus modificaciones, deberá contar con la aprobación de MIDEPLAN, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales de 06 de enero de 1998 y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 88 del 08 de mayo de 1998 y sus reformas.

Artículo 66.-La fecha de rige de los acuerdos tomados por la AP, en ejercicio de sus competencias, será el primer día del mes siguiente al de la aprobación del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 67.-En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 68.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, en aras de cumplir el principio de publicidad del presupuesto, deberán divulgar en sus páginas web los presupuestos, su programación de metas y resultados de cada periodo ante la sociedad civil. Asimismo, deberán crear los mecanismos que propicien la participación ciudadana.

Artículo 69.-El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el título X, artículos 107 y siguientes de la Ley N° 8131 ya citada.

Artículo 70.-La STAP, cuando corresponda, divulgará en la página electrónica del MH, los requisitos o trámites que deben cumplir las entidades públicas, ministerios u órganos desconcentrados, para que sus gestiones o solicitudes sean atendidas.

Artículo 71.-Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, observarán el Decreto Ejecutivo N° 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2015 y sus reformas.

Artículo 72.-Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2021.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de marzo del dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA.**—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves R.—  
1 vez.—( D42265 - IN2020449617 ).



## **ALCANCE N° 68 A LA GACETA N° 66**

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 31 de marzo del 2020

83 páginas

# **PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

N° 42259-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas, la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de fecha 03 de diciembre del 2018; Ley N° 9524, Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, del 07 de marzo de 2018; y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015 y sus reformas.

**Considerando:**

1°.-Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

2°.-Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

3°.-Que mediante el inciso b) del Artículo 58 “Derogatorias” del Título III “Modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 09 de octubre de 1957”, de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se derogó el inciso f) del artículo 37 de la Ley N° 1581, Estatuto del Servicio Civil del 30 de mayo de 1953.

4º.-Que con fundamento en los artículos 3º inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

5º.-Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131 y sus reformas, el Poder Ejecutivo ha establecido procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

6º.-Que atendiendo a lo expuesto en el Considerando que antecede, mediante Decreto Ejecutivo N° 38916-H publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2015 se emitieron los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y sus reformas, mismos que a la fecha se encuentran vigentes.

7º.-Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados procedimientos, así como por el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos procedimientos, así como variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos. Lo anterior, a los efectos de guardar concordancia con el resto del Ordenamiento Jurídico y facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales procedimientos.

8º.-Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma.

9º.-Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 12633, tomado en la Sesión Extraordinaria N°02-2020, celebrada el 21 de febrero de 2020.

Por tanto,

#### **DECRETAN:**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 4º, 5º y 9º DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN**

## **CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N ° 38916-H Y SUS REFORMAS**

Artículo 1º—Modifíquense los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 9º de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1º-Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

**Administración activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jerarcas, como última instancia.

**Cambio de nomenclatura:** Variación en la clasificación de puestos de confianza subalternos, definidos por la Autoridad Presupuestaria, o de puestos de servicios especiales de proyectos de inversión.

**Cargo:** Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

**Clase:** Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

**Concesión de préstamos:** Erogaciones destinadas a la actividad crediticia mediante las cuales se entrega a un prestatario una suma de dinero, bienes u otro medio convenido, para su utilización durante un determinado plazo, con la condición de devolverla al final del mismo y con el reconocimiento de una tasa de interés pactada, concedidos a entes públicos, sector privado y sector externo.

**Concesión neta de préstamos:** Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

**Contenido económico:** Son los recursos económicos con que cuenta o dispondrá una entidad para garantizar la sostenibilidad de un gasto en el tiempo.

**Contenido presupuestario:** Previsión de recursos económicos incluidos en un presupuesto para atender un gasto.

**Cuenta corriente:** Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.



**Deuda pública:** Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

**Entidad pública:** Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

**Estructura ocupacional:** Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

**Estructura organizacional:** Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

**Factores de clasificación:** Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

**Financiamiento:** Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital, mediante la adquisición de cuentas de pasivo por la utilización de créditos y colocación de títulos valores internos y externos, además incluye la incorporación de superávit y recursos de emisión.

**Flujo de caja:** Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

**Gasto corriente:** Comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias, para atender las actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios que son propias del sector público.

Los bienes y servicios clasificados en esta partida tienen una vida prevista inferior a un año, por lo que no forman parte de los bienes duraderos.

**Gasto de capital:** Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital.

**Gasto no recurrente:** Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

**Gasto presupuestario:** Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Gasto presupuestario máximo:** Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

**Gasto recurrente:** Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

**Grupo ocupacional:** Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

**Homologar:** Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

**Jerarca ejecutivo:** Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

**Jerarca supremo:** Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

**Jornales:** Remuneraciones al personal no profesional que la institución contrata para que efectúe trabajos primordialmente de carácter manual, cuya retribución se establece por hora, día o a destajo.

**Manual de cargos:** Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

**Manual institucional de clases de puestos:** Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

**Ministerio:** Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

**Ministro rector:** Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

**Modificación presupuestaria:** Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

**Nivel de empleo:** Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

**Nivel salarial:** Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

**Órgano desconcentrado:** Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, a la que se le ha otorgado un nivel de desconcentración mínima o máxima, para ejecutar actividades específicas con el fin de lograr una mayor agilidad en su ejecución.

**Plaza o puesto:** Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

**Presupuesto definitivo:** Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

**Presupuesto extraordinario:** Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

**Presupuesto ordinario:** Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

**Presupuesto por programas:** Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

**Programa presupuestario:** Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas,

actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

**Proyecto de inversión:** Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

**Puestos de cargos fijos:** Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Puestos de confianza de nivel superior:** Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

**Puestos de servicios especiales:** Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado.

Incluye las remuneraciones de los proyectos (operativos o de inversión) de carácter plurianual, de diversa naturaleza, que abarcan varios períodos presupuestarios hasta su finalización, así como lo dispuesto por otra normativa de rango legal.

El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda.

**Puesto ocupado en propiedad:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

**Puesto ocupado interinamente:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

**Reasignación de puestos:** Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

**Relación de puestos:** Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

**Reestructuración organizacional:** Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos

humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

**Revaloración por ajuste técnico:** Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

**Revaloración salarial:** Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

**Sector público:** Conjunto de instituciones que realizan función de gobierno, son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos sectores mutuamente excluyentes: el Sector Público no Financiero y el Sector Público Financiero.

**Sector público financiero:** Incluye las instituciones dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, mediante la creación de activos financieros para ser transados por los agentes económicos. Sus fines específicos son: captar ahorros, conceder préstamos, proporcionar seguros, compra y venta de divisas y otros servicios financieros. Incluye además, las instituciones que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Contempla aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de las instituciones que conforman este grupo.

**Sector público no financiero:** Comprende las instituciones que realizan funciones económicas de gobierno como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad. Así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes al gobierno o controladas por éste.

Se divide en dos subsectores Gobierno General y Empresas Públicas no Financieras

**Superávit libre:** Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos reales efectuados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de partida o subpartida que pueden financiar

**Superávit específico:** Es aquel excedente que por disposición normativa u operativa se encuentra comprometido para un fin específico y que puede ser utilizado en periodos subsiguientes. Dichos recursos no podrán utilizarse para establecer el superávit del periodo subsiguiente, ni pueden ser gravados de ninguna forma.

**Ubicación por reestructuración:** Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

**Vacante:** Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeñando de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

**Valoración:** Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

“Artículo 2º-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos tanto por objeto del gasto como por clasificación económica, por programas y a nivel consolidado, para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP tanto por objeto del gasto como por clasificación económica en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas financieras no bancarias y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP solo por objeto del gasto, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios”.

“Artículo 4º-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N° 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, por objeto de gasto y clasificación económica la siguiente información acumulada, en la fecha que se detalla:

Tipo de información:	Fecha:
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero
Ejecución presupuestaria I trimestre	22 de abril
Ejecución presupuestaria II trimestre	22 de julio
Ejecución presupuestaria III trimestre	22 de octubre
Ejecución presupuestaria IV trimestre	22 de enero

Para el caso de las entidades públicas financieras no bancarias, deberán remitir la información anterior solo por objeto de gasto, en las fechas establecidas”.

“Artículo 5º-En concordancia con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y sus

órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

. Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.

. Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y sus órganos desconcentrados que se encuentren en Caja Única del Estado, detallando, la institución emisora, clase de título, monto en colones, monto en dólares o en otras monedas extranjeras, plazo, fechas de emisión y vencimiento, tasa de interés, montos generados y el destino a mediano y largo plazo; incluyendo las inversiones financieras para respaldar garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, para lo cual presentarán la documentación judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.

. Conciliaciones Bancarias y saldos en Caja Única, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores”.

“Artículo 9º-En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reúne los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.”

Artículo 2º—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves R.  
—1 vez.—Exonerado.—( D42259 - IN2020449850 ).



# LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS  
ANDRES  
TORRES SALAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por CARLOS ANDRES  
TORRES SALAS (FIRMA).  
Fecha: 2019.03.27  
19:43:33 -05'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 28 de marzo del 2019

118 páginas

## ALCANCE N° 71

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**NOTIFICACIONES**

**HACIENDA**

**Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.**



**DECRETO N° 41618-H  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MPPLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas, la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de fecha 03 de diciembre del 2018 y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015 y su reforma.

**Considerando:**

I.-Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.-Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.-Que con fundamento en los artículos 3º inciso b), 57 y 125 de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.-Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley Nº 8131 y sus reformas, el Poder Ejecutivo ha establecido procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.-Que atendiendo a lo expuesto en el Considerando que antecede, mediante Decreto Ejecutivo Nº 38916-H publicado en La Gaceta Nº 61 del 27 de marzo del 2015 se emitieron los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma, mismos que a la fecha se encuentran vigentes.

VI.-Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados procedimientos, así como por el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos procedimientos, así como variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos. Lo anterior, a los efectos de guardar concordancia con el resto del Ordenamiento Jurídico y facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales procedimientos.

VII.-Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma.

VIII.-Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas,

ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 12280, tomado en la Sesión Ordinaria número 02-2019, celebrada el 22 de febrero de 2019.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7 y 9 DE LOS PROCEDIMIENTOS  
DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA  
PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y  
ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y  
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA,  
CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD  
PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N° 38916-H Y SU  
REFORMA

Artículo 1º—Modifíquense los artículos 1, 3, 7 y 9 de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1º-Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

**Administración activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jerarcas, como última instancia.

**Cargo:** Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

**Clase:** Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que

exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

**Concesión de préstamos:** Créditos directos otorgados por una entidad pública a otra perteneciente al sector público o al sector privado.

**Concesión neta de préstamos:** Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

**Cuenta corriente:** Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

**Deuda pública:** Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

**Entidad pública:** Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

**Estructura ocupacional:** Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

**Estructura organizacional:** Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

**Factores de clasificación:** Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

**Financiamiento:** Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital. Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones de caja y bancos entre el inicio y fin del período, así como las colocaciones netas de títulos valores.

**Flujo de caja:** Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

**Gasto corriente:** Comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias, para atender las actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios que son propias del sector público.

Los bienes y servicios clasificados en esta partida tienen una vida prevista inferior a un año, por lo que no forman parte de los bienes duraderos.

**Gasto de capital:** Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital.

**Gasto no recurrente:** Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

**Gasto presupuestario:** Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Gasto presupuestario máximo:** Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece

de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

**Gasto recurrente:** Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

**Grupo ocupacional:** Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

**Homologar:** Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

**Jerarca ejecutivo:** Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

**Jerarca supremo:** Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

**Jornales:** Remuneraciones al personal no profesional que la institución contrata para que efectúe trabajos primordialmente de carácter manual, cuya retribución se establece por hora, día o a destajo.

**Manual de cargos:** Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

**Manual institucional de clases de puestos:** Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

**Ministerio:** Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

**Ministro rector:** Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

**Modificación presupuestaria:** Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

**Nivel de empleo:** Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

**Nivel salarial:** Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

**Órgano desconcentrado:** Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, creada por ley a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental, que le faculta a tener su presupuesto propio y administrar los recursos que le corresponden.

**Plaza o puesto:** Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

**Presupuesto definitivo:** Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

**Presupuesto extraordinario:** Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

**Presupuesto ordinario:** Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los

ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

**Presupuesto por programas:** Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

**Programa presupuestario:** Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas, actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

**Proyecto de inversión:** Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

**Puestos de cargos fijos:** Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Puestos de confianza de nivel superior:** Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

**Puestos de servicios especiales:** Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado.

Incluye las remuneraciones de los proyectos (operativos o de inversión) de carácter plurianual, de diversa naturaleza, que abarcan varios períodos presupuestarios hasta su finalización, así como lo dispuesto por otra normativa de rango legal.

El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda.



**Puesto ocupado en propiedad:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

**Puesto ocupado interinamente:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

**Reasignación de puestos:** Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

**Relación de puestos:** Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

**Reestructuración organizacional:** Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

**Revaloración por ajuste técnico:** Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

**Revaloración salarial:** Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

**Sector público:** Conjunto de instituciones que realizan función de gobierno, son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos sectores mutuamente excluyentes: el Sector Público no Financiero y el Sector Público Financiero.

**Sector público financiero:** Incluye las instituciones dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, mediante la creación de activos financieros para ser transados por los agentes económicos. Sus fines específicos son: captar ahorros, conceder préstamos, proporcionar seguros, compra y venta de divisas y otros servicios financieros. Incluye

además, las instituciones que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Contempla aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de las instituciones que conforman este grupo.

**Sector público no financiero:** Comprende las instituciones que realizan funciones económicas de gobierno como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad. Así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes al gobierno o controladas por éste.

Se divide en dos subsectores Gobierno General y Empresas Públicas no Financieras

**Superávit libre:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar

**Superávit específico:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

**Ubicación por reestructuración:** Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

**Vacante:** Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeñando de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

**Valoración:** Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

“Artículo 3º-De conformidad con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las

entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada trimestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

Asimismo, las Oficinas de Recursos Humanos serán las encargadas de ingresar la información correspondiente en la Base de Datos de Empleo del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto No.40736-MP-H-MIDEPLAN, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre”.

“Artículo 7º-Los requisitos para las solicitudes de modificación del gasto presupuestario máximo para las entidades financieras no bancarias, estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda”.

“Artículo 9º-En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reünere los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del funcionario en otro puesto no fuere posible en los seis meses estipulados y este no aceptare el descenso, se procederá a la indemnización correspondiente, pagándole a razón de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados.”

Artículo 2—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>.

Artículo 3—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**Nogui Acosta Jaén**  
**Ministro de Hacienda a.i.**

1 vez.—Solicitud N° 144225.—O. C. N° 4600020036.—( D41618-IN2019331963 ).

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 61

76 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ESTIMADO USUARIO:



Le informamos que esta institución laborará en el horario normal los días 30 -31 de marzo y 01 de abril, de 8:00am a 3:30pm

*Es un gusto servirle*

N° 38916-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; y la ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

*Considerando:*

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.—Que con fundamento en los artículos 3° inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.—Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca nuevos procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.—Que la AP acordó formular los presentes procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 10838, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015. Por tanto,

## DECRETAN:

**PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA**

## CAPÍTULO I

## Glosario de Términos

Artículo 1°—Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

**Administración activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jerarcas, como última instancia.

**Cargo:** Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

**Clase:** Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

**Concesión de préstamos:** Créditos directos otorgados por una entidad pública a otra perteneciente al sector público o al sector privado.

**Concesión neta de préstamos:** Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

**Cuenta corriente:** Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

**Deuda pública:** Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

**Entidad pública:** Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

**Estructura ocupacional:** Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

**Estructura organizacional:** Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

**Factores de clasificación:** Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

**Financiamiento:** Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital. Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones de caja y bancos entre el inicio y fin del período, así como las colocaciones netas de títulos valores.

**Flujo de caja:** Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

**Gasto corriente:** Egresos que contribuyen con la operación de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, que incluye remuneraciones, servicios, materiales y suministros, intereses y comisiones y transferencias corrientes.

**Gasto de capital:** Egresos por concepto de adquisición de bienes duraderos, ya sean de carácter real, financiero e intangible y de transferencias de capital.

**Gasto no recurrente:** Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

**Gasto presupuestario:** Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Gasto presupuestario máximo:** Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

**Gasto recurrente:** Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

**Grupo ocupacional:** Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

**Homologar:** Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

**Jerarca ejecutivo:** Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

**Jerarca supremo:** Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

**Jornales:** Remuneración que se paga por la prestación de servicios, al personal ocasional o temporal, no profesional, técnico o administrativo, contratado para efectuar labores primordialmente de carácter manual; como labores agrícolas, de zanjeo u otras similares, estipulado por jornada de trabajo, sea por hora, día o a destajo.

**Manual de cargos:** Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

**Manual institucional de clases de puestos:** Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

**Ministerio:** Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

**Ministro rector:** Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

**Modificación presupuestaria:** Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

**Nivel de empleo:** Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

**Nivel salarial:** Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

**Órgano desconcentrado:** Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, creada por ley a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental, que le faculta a tener su presupuesto propio y administrar los recursos que le corresponden.

**Plaza o puesto:** Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

**Presupuesto definitivo:** Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

**Presupuesto extraordinario:** Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

**Presupuesto ordinario:** Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

**Presupuesto por programas:** Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

**Programa presupuestario:** Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas, actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

**Proyecto de inversión:** Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

**Puestos de cargos fijos:** Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Puestos de confianza de nivel superior:** Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

**Puestos de servicios especiales:** Plazas autorizadas por la AP, con el fin de contar con personal profesional, técnico o administrativo, contratado por un periodo determinado para realizar trabajos de carácter transitorio o temporal.

**Puesto ocupado en propiedad:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

**Puesto ocupado interinamente:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

**Reasignación de puestos:** Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

**Relación de puestos:** Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

**Reestructuración organizacional:** Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

**Revaloración por ajuste técnico:** Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

**Revaloración salarial:** Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

**Sector público:** Conjunto de entidades, ministerios y órganos que realizan función de gobierno y que incluye también a las empresas que son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos categorías: el Sector Público Financiero y el Sector Público No Financiero.

**Sector público financiero:** Conjunto de entidades públicas dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

**Sector público no financiero:** Conjunto de entidades públicas, ministerios y órganos, que realizan funciones económicas de gobierno, como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad, así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes o controladas por este.

**Superávit libre:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

**Superávit específico:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

**Ubicación por reestructuración:** Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

**Vacante:** Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeñando de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

**Valoración:** Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones Generales

Artículo 2°—Las entidades públicas y los órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley N° 8131 y el artículo 21 de su Reglamento. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada semestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre.

Artículo 4°—Las entidades públicas y órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N° 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, la siguiente información en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero
Ejecución presupuestaria I trimestre	22 de abril
Ejecución presupuestaria II trimestre	22 de julio
Ejecución presupuestaria III trimestre	22 de octubre

Artículo 5°—En concordancia con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

- Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.
- Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y órganos desconcentrados que se encuentren en Caja Única del Estado, detallando, la institución emisora, clase de título, monto en colones, monto en dólares o en otras monedas extranjeras, plazo, fechas de emisión y vencimiento, tasa de interés, montos generados y el destino a mediano y largo plazo; incluyendo las inversiones financieras para respaldar garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, para lo cual presentarán la documentación

judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.

- Conciliaciones Bancarias y saldos en Caja Única, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores.

Artículo 6°—La información contenida en los artículos 3 y 5 de los presentes Procedimientos, según corresponda, deberá incluirse en el SICCNET dentro del plazo establecido.

## CAPÍTULO III

### Sobre materia Presupuestaria

Artículo 7°—Los requisitos para las solicitudes de ampliación del gasto presupuestario máximo, serán comunicados por la STAP y estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

## CAPÍTULO IV

### Sobre materia Salarial

Artículo 8°—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuenten con clases de puestos excluidas del Régimen de Servicio Civil y requieran realizar un nuevo Manual o cambios en el Manual existente, que impliquen variaciones en la valoración, remitirán a la STAP, con la aprobación del jerarca supremo, la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos y de valoración de sus respectivas clases, así como la metodología utilizada, acorde con lo dispuesto en el artículo 33 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, adjuntando las justificaciones que dieron origen a dicha propuesta.

Además, deberán indicar la fuente de financiamiento y remitir una certificación que demuestre que el gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial, se cubre con los recursos presupuestados en la partida de remuneraciones del ejercicio económico vigente.

Concluido el estudio por parte de la STAP, la propuesta de valoración se someterá a conocimiento de la AP, para que resuelva y emita el acuerdo respectivo.

El rige de la valoración será el primer día del mes siguiente de la aprobación por parte de la AP.

## CAPÍTULO V

### Sobre Empleo

Artículo 9°—En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reune los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del funcionario en otro puesto no fuere posible en los seis meses estipulados y este no aceptare el descenso, se procederá a la indemnización correspondiente, pagándole a razón de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Finales

Artículo 10.—El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8131, establecido en el título X, artículos 107 y siguientes.

Artículo 11.—En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 12.—Deróguese a partir de la vigencia de este Decreto, los Decretos Ejecutivos N° 37077-H y el N° 37078-H, denominados respectivamente "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos



por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” y “Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, y sus reformas, ambos del 19 de marzo del 2012.

Artículo 13.—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 14.—Rige a partir del 1° de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27240.—(D38916 - IN2015019508).

N° 38931-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, y 28 inciso 2 acápites b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

I.—Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

II.—Que el mencionado artículo 9, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

III.—Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

IV.—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

V.—Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38783-H del 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 1° de enero de 2015.

VII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de noviembre de 2014 y febrero del 2015, corresponden a 171.142 y 170.560 generándose una variación de menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

IX.—Que por existir en el presente caso, razones de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de abril de dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2015, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de marzo de 2015, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

X.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

**ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR**

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%) según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,27
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,54
Agua (envases de 18 litros o más)	6,30
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,231

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 38783-H de fecha 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de abril de dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 5458.—(D38931-IN2015019776).

N° 38932-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) .8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, se firmó el Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de



ANEXO 7.

*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

LIMITE DE GASTO 2021.

27 de marzo 2020  
DM-0321-2020

Señor  
Carlos Alvarado Quesada  
Presidente de la República

Señores(as)  
Presidentes(as)  
Corte Suprema de Justicia  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Asamblea Legislativa

Señoras  
Contralora General de la República  
Defensora General de los Habitantes de la República

Señores(as)  
Ministros(as) de Gobierno

Señores(as)  
Jerarcas, Rectores  
Instituciones Descentralizadas no Empresariales y sus órganos desconcentrados  
Empresas Públicas no Financieras

Señores(as)  
Jerarcas  
Gobiernos locales y otras entidades de gobiernos locales

**Asunto: Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2021, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF).**

Estimados (as) señores (as):

La Ley No. 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" le otorgó al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales que le permitirán al Estado costarricense lograr que la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

Los artículos 5, 9 y 10 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley No. 9635, establecen que se limitará el crecimiento del gasto corriente presupuestario según el comportamiento de dos variables macroeconómicas, tal es el caso del crecimiento interanual del PIB de los últimos cuatro años y de la relación de la deuda total del Gobierno Central con respecto al PIB nominal. Asimismo, el ámbito de aplicación de la regla fiscal será para las entidades y órganos que conforman el SPNF.



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

Para el cálculo de la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario que el SPNF debe aplicar en la formulación de los presupuestos ordinarios 2021, el Ministerio de Hacienda toma como referencia el cierre del ejercicio económico 2019 para el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal. Y para los datos de la tasa de crecimiento del PIB nominal los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

De conformidad con el artículo 11 del Título IV de la mencionada Ley, y tal y como se muestra en la tabla 1, la deuda del Gobierno Central 2019 se ubicó en el escenario c) planteado en dicho artículo; el cual señala que, si la deuda es igual o mayor al 45% del PIB, pero inferior al 60% del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 75% del promedio del crecimiento de los últimos 4 años del PIB nominal.

**Tabla 1.** Ministerio de Hacienda. Cálculo de la deuda total del Gobierno Central.  
(Millones de colones y % del PIB)

Detalle	Monto
Deuda total Gobierno Central	21.217.056,83
PIB nominal	36.279.503,80
<b>Deuda total /PIB</b>	<b>58,48%</b>

Fuente. MH con información suministrada por el BCCR y la Dirección de Crédito Público.

Por lo anterior, de acuerdo con la tabla 2, el crecimiento del gasto corriente de los presupuestos ordinarios del 2021, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobrepasar el 4,13%.

**Tabla 2.** Ministerio de Hacienda. Cálculo de la tasa de crecimiento al gasto corriente presupuestario, por aplicación de la regla fiscal.  
(Millones de colones y porcentajes)

Años	PIB Nominal	Tasa de crecimiento	Tasa promedio	Porcentaje a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto corriente
2015	29.281.373,31		<b>5,51%</b>	<b>75,0%</b>	<b>4,13%</b>
2016	31.136.210,50	6,33%			
2017	33.189.220,55	6,59%			
2018	34.937.935,89	5,27%			
2019	36.279.503,83	3,84%			

Fuente. MH con información suministrada por el BCCR y lo establecido en el artículo 11 del Título IV de Ley 9635.

Cabe recordar que el Ministerio de Hacienda publicó el Decreto Ejecutivo No.41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, y sus reformas, el cual podrá ser consultado por todos los entes y órganos que deberán aplicar la tasa de crecimiento del gasto corriente en la formulación de sus presupuestos ordinarios para el 2021.



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

Es importante indicar que la presente comunicación de la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario que deberá aplicar el SPNF en la formulación de los presupuestos 2021, se realiza en cumplimiento del artículo 14 del Título IV de la Ley en referencia, según el cual el Ministerio de Hacienda debe publicar la citada tasa de crecimiento de manera conjunta con las directrices presupuestarias que regirán para la formulación de los presupuestos ordinarios y ejercicio económico del 2021. Directrices que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben publicarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, hay que tomar en cuenta que la crisis económica causada por el COVID-19 implica una alta probabilidad de que haya necesidad de valorar cambios, a fin de responder a la emergencia y minimizar su impacto sobre la estabilidad fiscal del país.

Cordialmente,

RODRIGO	Digitally signed by
ALBERTO	RODRIGO
CHAVES	ALBERTO CHAVES
ROBLES (FIRMA)	ROBLES (FIRMA)
	Date: 2020.03.31
	10:54:14 -06'00'

Rodrigo A. Chaves  
Ministro de Hacienda

CC. Archivo.



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

<b>CARLOS ELADIO OVIEDO BONILLA (FIRMA)</b> <small>Firmado digitalmente por CARLOS ELADIO OVIEDO BONILLA (FIRMA) Fecha: 2020.03.31 12:17:34 -06'00'</small>	<b>ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)</b> <small>Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA) Fecha: 2020.03.30 17:56:46 -06'00'</small>	<b>JOSE LUIS ARAYA ALPIZAR (FIRMA)</b> <small>Firmado digitalmente por JOSE LUIS ARAYA ALPIZAR (FIRMA) Fecha: 2020.03.30 18:00:17 -06'00'</small>
Elaborado por: Grupo de Regla Fiscal Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria - Dirección General de Presupuesto Nacional	VB° Ana Miriam Araya Porras Directora Ejecutiva STAP	VB° José Luis Araya Alpizar Subdirector Dirección General de Presupuesto Nacional

## PRESUPUESTO ORDINARIO 2021

## ANEXO 8.

TARIFAS POR SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLA  
 APROBADOS EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA N° 674, CELEBRADA EL MARTES 19 DE  
 SETIEMBRE 2017

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
<b>General:</b>		
Aguacate	planta de vivero	100.00
Algodón.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Arroz.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Café semilla.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Café almacigo.	plántula	S.E.
Cacao	planta de vivero	45.00
Cacao	yema	23.00
Cacao semilla para patrón.	kilo	133.00
Chayote	servicio	S.E.
Coco.	servicio	S.E.
Cultivos transgénicos.	servicio	S.E.
Especies forestales menos teca y melina.	kilo	S.E.
Especies forrajeras importadas.	kilo	60.00
Especies forrajeras de producción nacional.	kilo	S.E.
Flores y Especies Ornamentales	servicio	S.E.
Fresa.	servicio	S.E.
Frijol.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Higuerilla.	servicio	S.E.
Maíz de producción nacional.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Melina.	kilo	546.00
Papa.	servicio	S.E.
Pejibaye.	servicio	S.E.
Sacha-Inchi.	servicio	S.E.
Semilla importada (grano).	quintal de 46 kg.	1,213.00
Sorgo.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Soya.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Teca.	kilo	410.00
Yuca	servicio	S.E.
Hortalizas :		
- Culantro	kilo	60.00
- Vainica	kilo	44.00
- Resto de Especies Hortícolas	kilo	990.00

## CONTINUACION ANEXO 8.

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
<u>Registro de Variedades Comerciales:</u>		
- Nuevas. (RVCN)	Trámite para registro/variedad	155,000.00
- Antiguas y renovaciones.	Trámite para registro/variedad	38,000.00
- Uso doméstico (nuevas y renovaciones).	Trámite para registro/variedad	12,000.00
<b>Otros Servicios:</b>		
- Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras	planta por año	405,000.00
- Inscripción y fiscalización de Productores, Importadores,		
- Exportadores y Comercializadores de Semilla.	empresa por año	61,000.00
- Registro de Importaciones y Exportaciones de Semilla.	formulario	12,000.00
- Registro de Variedades Protegidas (R.V.P.)(*).	Trámite	\$550.00 (T.C.D.)
- Certificados específicos (origen, varietal, etc).	servicio	S.E.
- Talonarios facturas oficiales.	unidad	5,250.00
- Talonarios recibos de semilla.	unidad	2,750.00
- Etiquetas devueltas.	unidad	29.00
- Tarifa mínima por servicio en Meseta Central.	servicio	55,000.00

S.E. = Costo para servicios especiales, los que por su particularidad y características no están contemplados y consiste en la sumatoria del costo de tiempo invertido, más los costos de traslado (kilometraje y viáticos según la tabla de la Contraloría General de la República), más los costos de operación y administrativos.

(\*) = Cobro fijado en dólares pagadero en colones al precio de venta del tipo de cambio del día.

**ANEXO 9.****SERIE HISTORICA DE INGRESOS EFECTIVOS (Anexo 2 CC)**

AÑOS 2015-2019

(En miles de colones)

	2015	2016	2017	2018	2019
<b>INGRESOS</b>					
<b>Ingresos corrientes:</b>					
<i>Ingresos tributarios</i>					
- Derechos sobre imp. Arroz	8,897.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<i>Ingresos no tributarios</i>					
- Venta de Bienes y Servicios					
Venta de Bienes	391.2	375.2	175.6	370.8	36.8
Venta de Servicios	296,809.7	303,586.3	217,214.9	231,298.6	237,610.6
- Derechos administrativos	81,415.0	60,933.0	46,504.0	53,924.7	49,367.0
<i>Ingresos de la propiedad</i>					
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros					
Intereses sobre Bonos Gob. Central	28,663.9	21,049.7	27,983.9	60,288.5	14,639.8
<i>Transferencias corrientes del Sc.Público</i>					
- Transferencias corrientes del Gobierno Central (MAG).	262,211.6	371,422.1	291,000.0	298,733.9	300,000.0
<b>Financiamiento:</b>					
- Recursos de Vigencias Anteriores	16,086.2	1,404.4	12,924.6	692,591.3	45,744.5
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>694,474.6</b>	<b>758,770.7</b>	<b>595,803.0</b>	<b>1,337,207.8</b>	<b>647,398.7</b>



## ANEXO 10.

**CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS (Anexo 3 CC)  
2019-2021**  
(En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2021 (a)	%	INGRESOS REALES AGOSTO 2020 PROYECTADOS A DIC.2020 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	INGRESOS REALES 2019 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
<b>INGRESOS</b>								
<b>Ingresos corrientes</b>								
<i>Ingresos no tributarios</i>								
- Venta de Bienes y Servicios								
Venta de Bienes								
Venta de Otros Bienes	0.0	0.0	0.0	0.0		36.8	0.0	-100.0
Venta de Servicios								
Certificación de Semilla	271,763.8	43.3	249,993.5	35.5	8.7	224,818.5	34.7	11.2
Insc. y Fisc. Plantas Proc.	2,025.0	0.3	2,025.0	0.3	0.0	2,025.0	0.3	0.0
Reg. Var. Comerciales (NUEVAS)	4,650.0	0.7	4,650.0	0.7	0.0	6,869.0	1.1	-32.3
Renov. Registro Var. Comerciales.	1,140.0	0.2	1,140.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Reg. Var. Protegidas.	2,013.0	0.3	3,072.8	0.4	-34.5	3,898.1	0.6	-21.2
Mantenimiento Var. Protegidas	2,440.0	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
Derechos administrativos								
Derechos de Registros (imp. y Exp.)	48,000.0	7.7	48,000.0	6.8	0.0	41,196.0	6.4	16.5
Derechos de Reg. Dist. Semillas.	9,150.0	1.5	9,150.0	1.3	0.0	8,171.0	1.3	12.0
<i>Ingresos de la propiedad</i>								
- Renta de Fact. Prod. y Financieros								
Intereses sobre Bonos Gob. Central	6,000.0	1.0	17,348.6	2.5	-65.4	14,639.8	2.3	18.5
<i>Transferencias Corrientes</i>								
Transferencias del Gob. Central-MAG	250,000.0	39.9	300,000.0	42.6	-16.7	300,000.0	46.3	0.0
<i>Financiamiento</i>								
- Recursos de Vigencias Anteriores	29,972.8	4.8	69,360.0	9.8	0.0	45,744.5	7.1	51.6
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>627,154.6</b>	<b>100.0</b>	<b>704,739.9</b>	<b>99.8</b>	<b>-107.9</b>	<b>647,398.7</b>	<b>100.0</b>	<b>-43.7</b>

(\*): Para efectos de estimación la Certificación de Semilla y el Registro de Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Semilla se calculan con base a lo recibido al mes de agosto 2020.

## ANEXO 11.

**DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO  
PARA CADA PROGRAMA (ANALISIS HORIZONTAL)  
(ANEXO 6 CC)  
(En miles de colones)**

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO TOTAL	%	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	%	PROGRAMA TECNICO	%
0 REMUNERACIONES	494,565.9	100.0	248,261.4	50.2	246,304.5	49.8
1 SERVICIOS	80,800.0	100.0	60,340.0	74.7	20,460.0	25.3
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	20,688.7	100.0	10,922.2	52.8	9,766.5	47.2
5 BIENES DURADEROS	22,000.0	100.0	22,000.0	100.0	0.0	0.0
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,100.0	100.0	100.0	1.1	9,000.0	98.9
9 CUENTAS ESPECIALES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>627,154.6</b>	<b>100.0</b>	<b>341,623.6</b>	<b>54.5</b>	<b>285,531.0</b>	<b>45.5</b>

## ANEXO 12.

**EVOLUCION DEL GASTO (Anexo 7 CC)  
AÑOS 2019-2021  
(En miles de colones)**

	PRESUPUESTO AÑO 2021 (a)	%	EGRESOS REALES A AGOSTO 2020 PROYECTADOS A DIC. 2020 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	EGRESOS REALES 2019 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
0 REMUNERACIONES	494,565.9	78.9	448,061.0	74.7	10.4	436,076.5	75.0	2.7
1 SERVICIOS	80,800.0	12.9	78,407.0	13.1	3.1	87,659.2	15.1	-10.6
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	20,688.7	3.3	19,343.0	3.2	7.0	20,271.2	3.5	-4.6
5 BIENES DURADEROS	22,000.0	3.5	44,000.0	7.3	-50.0	25,577.2	4.4	72.0
7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,100.0	1.5	10,277.0	1.7	-11.5	11,568.8	2.0	-11.2
9 CUENTAS ESPECIALES	0.0	0.0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	0.0
<b>TOTAL</b>	<b>627,154.6</b>	<b>100.0</b>	<b>600,088.0</b>	<b>100.0</b>	<b>4.5</b>	<b>581,152.9</b>	<b>100.0</b>	<b>3.3</b>

**ANEXO 13.****RESUMEN DE LOS EGRESOS (Anexo 8 CC)**  
(Artículo 3° del Reglamento sobre refrendo de las contrataciones  
de la Administración Pública)

(En miles de colones)

<b>PARTIDA Y SUBPARTIDA</b>	<b>MONTO</b>
1. SERVICIOS	80,800.0
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	20,688.7
5. BIENES DURADEROS	22,000.0
9. CUENTAS ESPECIALES	0.0
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>123,488.7</b>

GRUPO



Seguros | Valores e Inversiones | Red de Servicios de Salud | Museo del Jade | Bomberos

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
RIESGOS DEL TRABAJO**

**San José, 13 de agosto de 2020  
RT-00754-2020**

Señores  
Oficina Nacional de Semillas  
Apartado 10309  
001000 San José

**Asunto: Proyección de prima para el año 2021 del Seguro de Riesgos del Trabajo**

Estimados señores:

En relación con la póliza del seguro del Riesgos del Trabajo de su Representada, nos permitimos presentar la proyección de primas con fines presupuestarios para la renovación del período comprendido del 01-01-2021 al 31-12-2021:

- Póliza No. 0125440
- Monto asegurado: 303.530.799,00
- Tarifa de renovación: 0,69%
- Prima de renovación: ₡2.094.363,00

Es importante mencionar, que el cobro definitivo de la renovación del período 2021 será remitido en el mes de Febrero de 2021, conforme al procedimiento establecido.

Para consultas al respecto, puede comunicarse al teléfono 2287-6000 extensión 2230.

Atentamente,

Licda. Carmen Rodríguez Campos  
Asistente

Dirección de Seguros Obligatorios y Salud

cc. Póliza N° 0125440



**ANEXO 15. ASIGNACION TRANSFERENCIA MAG. PARA EL AÑO 2021** .....

14 de julio del 2020  
D.F. – 152 – 2020

Señor  
Emilio Fournier Castro  
**Jefe Departamento Administrativo Financiero**  
**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS**  
S. O.



Estimado señor:

Para los fines pertinentes y en respuesta a su oficio ONS-080-2020 de fecha 14 de julio, me permito informarle que el Anteproyecto de Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2021 presentado ante el Ministerio de Hacienda para su revisión y remisión a la Asamblea Legislativa, se incluyó la transferencia para la Oficina Nacional de Semillas por un monto de ₡ 250.000.000,00.

Atentamente,

GRACE DIAZ Firmado digitalmente  
SANABRIA por GRACE DIAZ  
(FIRMA) SANABRIA (FIRMA)  
Fecha: 2020.07.14  
14:11:32 -06'00'

Lic. Grace Díaz Sanabria  
**JEFE DEPTO. FINANCIERO**

**GDS**

C: Lic. José Claudio Fallas Cortés - DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
Archivo



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

04 de junio de 2020  
 DM-MAG-428-2020

Señora  
 Tania López Lee  
 Directora Ejecutiva  
 Oficina Nacional de Semillas

Estimado señor:

En respuesta a su oficio ONS 0065FD-20 D.E., de fecha 18 de mayo del año en curso y de conformidad con los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica, para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2021, emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Ministerio de Hacienda; se procedió al análisis de la Matriz Anual de Programación y Presupuesto (MAPP) de la institución a su cargo.

La programación contenida en la MAPP-2021 de la ONS, incluye dos metas institucionales, que contribuyen directamente al logro de los compromisos del Sector de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural, establecidos en el PNDIP 2019-2022; además se incluye la respectiva programación y asignación presupuestaria y fichas técnicas para cada indicador de conformidad con el formato establecido.

Al respecto, le informo que una vez realizado el análisis respectivo por parte del enlace sectorial del PND-Sepssa, se concluye que la MAPP 2021 cumple con dichos lineamientos, (se adjunta el oficio DM-OF-0612-2020 con el criterio de concordancia emitido por Mideplan), por lo que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, en mi condición de Ministro Rector, emito el Dictamen de Vinculación de las metas, de la MAPP-ONS-2021, en el marco de los compromisos de este Sector, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas del bicentenario (PNDIP) 2019-2022 y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Atentamente,

**LUIS RENATO** Firmado digitalmente  
**ALVARADO** por LUIS RENATO  
**RIVERA (FIRMA)** ALVARADO RIVERA  
 (FIRMA)

Luis Renato Alvarado Rivera  
**Ministro**

EM/MJC

C: Sr. Emilio Fournier Castro, Enlace institucional PND-ONS  
 Sr. Edgar Mata Ramírez, Director Ejecutivo Sepssa  
 Sra. Lizeth Jaén Barrantes, Enlace Sectorial, Sepssa



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 1 de junio de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-0612-2020

Señor  
Luis Renato Alvarado Rivera  
Ministro rector  
Sector Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural

Estimado señor:

En atención al oficio DM-MAG-389-2020<sup>1</sup> de mayo y cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2021, se ha procedido al análisis de las Matrices Anuales de Programación y Presupuesto (MAPP) de las instituciones:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa)
- Consejo Nacional de Clubes 4S (Conac 4S)
- Consejo Nacional de Producción (CNP)
- Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
- Oficina Nacional de Semillas (ONS)
- Instituto de Desarrollo Rural (Inder)
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)

Por lo anterior, se indica que la programación establecida en las MAPP's 2021 pertenecientes al Sector Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural, sí están en concordancia con lo establecido en el PNDIP 2019-2022.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C: Sr. Edgar Mata Ramírez, Director SEPSA  
Sra. Lizeth Jaén Barrantes, Enlace Sectorial, SEPSA  
Sr. Olegario Sáenz Batalla, Gerente a.i., Área Análisis del Desarrollo, Mideplan  
Sra. Karol Barboza Calvo, Jefe Unidad Análisis Sectorial - Área de Análisis del Desarrollo, Mideplan  
Sra. Florita Azofeifa Monge, Coordinadora Área de Evaluación y Seguimiento, Mideplan  
Archivo.

<sup>1</sup>Adendum al oficio DM-MAG-389-2020. Incorporación de la Meta Anual, para cada una de las intervenciones estratégicas y corrección de la Línea Base del Indicador: Incremento en el volumen de capturas de atún de palangre de las flotas nacionales dice: 10.000 t flota nacional - cuando es 1.000 t flota nacional. Según correo electrónica del 27 de mayo, enviado por el Enlace sectorial señora Lizeth Jaen Barrantes.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

**Criterios para el dictamen concordancia de la MAPP en relación con el  
PNDIP 2019-2022**

**Sector: Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural**

Criterio de Concordancia	Respuesta			OBSERVACIONES
	Sí	No	NO APLICA	
1. Hay consistencia entre los siguientes componentes del PNDIP establecidos en la MAPP:				
Objetivo Nacional	X			
ODS vinculados	X			
Área Estratégica de Articulación Presidencial	X			
Objetivo del Área Estratégica de Articulación Presidencial	X			
Intervención Estratégica	X			
Objetivo de la Intervención Estratégica	X			
Indicador de la Intervención Estratégica				
Línea base del indicador	X			
Meta del período del PNDIP	X			
Meta anual	X			
Cobertura geográfica	X			
2. La programación del POI 2021 fue diseñada en el formato de la MAPP según lo establecen los lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación estratégica en el sector público en Costa Rica.	X			
3. Se incluye el contenido presupuestario para las metas institucionales vinculadas al PNDIP y su respectivo código y programa presupuestario.	X			
4. Con la programación establecida en la MAPP es posible realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas del PNDIP.	X			



ANEXO STAP-CIRCULAR 1897-2020

**ANEXO 17.**

**PRESUPUESTO ORDINARIO 2021**

Yo TANIA LOPEZ LEE, cédula de identidad 203500207, con las facultades de DIRECTORA EJECUTIVA y sobre quien recae la representación legal de la OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS, extiendo la presente certificación de cumplimiento en lo que aplica a la institución que represento, del acatamiento de los siguientes Decretos y Directrices Presidenciales referentes a las medidas de contención y reducción del déficit fiscal y gasto público emitidas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

<b>Normativa</b>	<b>No aplica</b>	<b>Cumple</b>	<b>Incumple</b>
Directriz Presidencial No. 098-H, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 15 del 26 de enero de 2018 y sus reformas (Directriz No. 55-H publicada en el Alcance 177, La Gaceta No. 148 del 08 de agosto de 2019 y Directriz No. 091-H publicada en La Gaceta No. 167 de 10 Julio 2020).		XX	
Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al cumplimiento de la Regla Fiscal y su reglamento.		XX	
Ley No. 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al Título III en cuanto a la aplicación de las disposiciones en cuanto a los incentivos salariales, anualidades.		XX	
Decreto Ejecutivo No. 41162-H, publicado en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "limitación a las reestructuraciones".		XX	

ANEXO STAP-CIRCULAR 1897-2020

Normativa	No aplica	Cumple	Incumple
Directriz No. 007-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "sobre no renovación de contratos de servicios de televisión pagada en instituciones públicas.	XX		
Directriz No. 008-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "Orientación para el alquiler de bienes inmuebles en el sector público".	XX		
Directriz No. 009-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "Sobre la renegociación de convenciones colectivas de Instituciones públicas".	XX		

Dicha certificación se emite en San José de Costa Rica, a las diez horas del día veintiocho de setiembre del año dos mil veinte.

Firma: Ing. Tania López Lee,

Cargo: DIRECTORA EJECUTIVA

